

## ANEXO V

CONTINUACIÓN DEL ANEXO IV DE LA SESIÓN No. 4  
DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

7/1981

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN****I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Presidencia dio trámite turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales el 29 de abril de 2013, para elaboración de dictamen.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Propone que los permisos constitucionales para aceptar o usar condecoraciones, prestar servicios en gobiernos extranjeros y para admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sean otorgados por el Ejecutivo Federal, y no como actualmente se establece que es el Congreso Federal o la Comisión Permanente.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la importancia del tema se hace transcripción de las consideraciones de la Iniciativa en comento, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la cual es en los términos siguientes:

*"Hasta hoy, las autorizaciones para recibir condecoraciones, medallas o para prestar servicios en una embajada o representación en el extranjero, han sido otorgados por el Congreso de la Unión.*

*El Ejecutivo federal es el jefe de Estado, en quien se ha depositado el supremo Poder Ejecutivo de la Unión, según establece el artículo 80 constitucional.*

*El artículo 89 constitucional establece que entre las facultades y obligaciones del presidente de la República se encuentran dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales. En tal virtud, la aceptación o la denegación de condecoraciones internacionales resultan una forma de ejecución de esa política exterior a su cargo.*

*De lo anterior podemos inferir que la naturaleza de la autorización para recibir condecoraciones o para poder prestar servicios para un gobierno extranjero corresponde más al ámbito administrativo que al legislativo.*

*Con la aprobación de la presente iniciativa se haría más eficiente la labor del Poder Legislativo, pues la supresión de dicha función de naturaleza administrativa de sus atribuciones permitirá que haya mayor atención para los asuntos auténticamente legislativos y parlamentarios y evitará distracciones innecesarias de los diputados.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

*La presente iniciativa representa una mejora a la eficiencia de nuestra actividad legislativa, y una mejor concordancia en cuanto a la naturaleza de facultades consagradas en la Carta Magna."*

[...]

### *Objeto de la iniciativa*

*La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 37 constitucional, con la finalidad de que los permisos constitucionales para recibir condecoraciones o prestar servicios en gobiernos extranjeros sean otorgados por el Ejecutivo federal, ya que actualmente es una atribución del Congreso General o de la Comisión Permanente.*

*Con la aprobación de la presente iniciativa se haría más eficiente la labor del Poder Legislativo, permitirá que haya una mayor atención para los asuntos auténticamente legislativos y parlamentarios, una mayor eficiencia de nuestra actividad legislativa, y una mejor concordancia en cuanto a la naturaleza de facultades consagradas en la Carta Magna.*

*Por lo expuesto resulta de vital importancia que se reforme el artículo 37 constitucional, en materia de condecoraciones.*

[...]

### **III. CUADRO COMPARATIVO.**

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas de la iniciativa en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se reflejan concretamente los cambios que son materia de análisis en el presente Dictamen:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	TEXTO APROBADO PLENO CÁMARA DE DIPUTADOS (DICTAMEN 18 ABRIL 2013)	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37... A). a B). ... C). ... I. ...	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>  Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  Artículo 37. ... A)... B)... C)... I. ...	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>  Se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del inciso c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:  Artículo 37. ... A) ... a B) ... C) ... I. ...
II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del <b>Congreso Federal o de su Comisión Permanente;</b>	II. Por prestar voluntariamente servicios o <b>funciones</b> oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del <b>Ejecutivo federal;</b>	II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del <b>presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</b>
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>Congreso Federal o de su Comisión Permanente;</b>	III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>Ejecutivo federal.</b>  <b>El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</b>	III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</b>
IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin <b>previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente,</b> exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;	IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin <b>previo</b> permiso del <b>Ejecutivo federal,</b> exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;	IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin <b>previa licencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,</b> exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN.**

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la Iniciativa presentada, llega a la convicción de emitir Dictamen en sentido negativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Primero.-** El 16 de abril de 2013 esta Comisión, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el dictamen se propone que sea el Ejecutivo Federal quien decida si se pierde la ciudadanía mexicana en lugar del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, en caso de no haber realizado el previo permiso, para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras; y por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

**Segundo.-** El 18 de abril de 2013 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, somete a votación el dictamen mencionado en el Primer Considerando



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

siendo aprobado por el pleno con mayoría calificada y pasando a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

**Tercero.-** La materia de la iniciativa del dictamen que nos ocupa, coincide en su esencia jurídica con el Proyecto de Decreto mencionado en el Primer Considerando, por tal motivo deja sin efectos esta iniciativa por ser un asunto dictaminado en los términos que propone.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión, después de realizar el estudio correspondiente, resuelve emitir dictamen en sentido negativo, y somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al Artículo 37, inciso C), fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 29 de abril de 2013.

**Segundo.-** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.**



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Condecoraciones.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Condecoraciones.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			





**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LISTA DE VOTACIÓN**

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Condecoraciones.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
		DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO				
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
		DIP. ARELY MADRID TOVILLA				
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
		DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
		DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA				
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
		DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES				
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
		DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN				


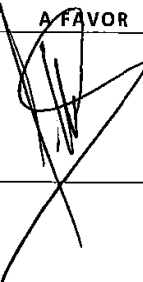


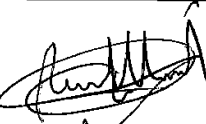

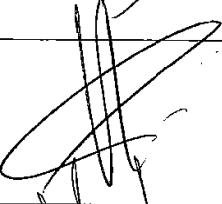

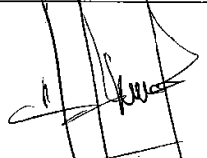




**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LISTA DE VOTACIÓN**

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Condecoraciones.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
	DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES					
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ					
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
	DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA					
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
	DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES					
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
	DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA					
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
	DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ					





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

4/2027

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El día 29 de abril de 2013, el Diputado Javier López Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y a nombre de la Comisión de Población, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho a la identidad y al registro de nacimiento universal, gratuito y oportuno.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A  
DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DEL  
DERECHO A LA IDENTIDAD.

**Materia de la iniciativa.** El autor de la iniciativa estima que el derecho a la identidad es un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de la niñez. Indicó que una de las conclusiones del foro denominado "*El derecho a la identidad en México: situación actual, retos y desafíos*", el cual se llevó a cabo durante la LXI Legislatura, fue la necesidad de reconocer el referido derecho e implementar políticas públicas que tiendan a garantizarlo y protegerlo.

2. El día 8 de mayo de 2013, las Diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña, <sup>5/2013</sup> Lucila Garfias Gutiérrez, Cinthya Noemí Valladares Couoh, así como por los Diputados Gerardo Villanueva Albarrán y Alberto Anaya Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho al goce del ejercicio de la identidad universal, oportuna y gratuita.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

Constitucionales de la Cámara de Diputados, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Materia de la iniciativa.** Los autores de la iniciativa estiman que el derecho a la identidad es un elemento fundamental para el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades. Desde su nacimiento, la niñez debe contar con una identidad. Además, indican que diversos instrumentos internacionales reconocen el registro del nacimiento como un elemento del derecho a la identidad.

### **II. CONSIDERACIONES.**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez analizado y evaluado el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto por el cual se adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indicadas en los antecedentes, considera que en lo sustancial, están relacionadas con el dictamen elaborado por este mismo órgano dictaminador a la Minuta del Senado de la República, enviada a esta Cámara de Diputados, por la cual se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la identidad y gratuidad del acta de nacimiento.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

En este sentido, la referida Minuta fue dictaminada en sentido positivo al considerar que sí se requiere incorporar el derecho a la identidad y la gratuidad del acta de nacimiento en la Ley Fundamental.

Como parte de las consideraciones vertidas en la Minuta, se indicó que la información sobre nacimientos, es básica en el estudio de algunos fenómenos de interés social como la fecundidad y la mortalidad infantil, fetal y materna. Por ello, las estadísticas de nacimientos que lleva el INEGI a partir de las actas de nacimiento que emite el registro civil, permiten identificar aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y lugar de residencia de la madre o el padre, entre otros.

Además, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley. Aunado a que obtiene capacidad jurídica, lo cual significa el reconocimiento como parte integrante de la sociedad.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y a nombre de los integrantes de la Comisión de Población, el día 29 de abril de 2013.

**SEGUNDO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las Diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña, Lucila Garfias Gutiérrez, Cinthya Noemí Valladares Couoh, así como por los Diputados Gerardo Villanueva Albarrán y Alberto Anaya Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, el día 8 de mayo de 2013, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derecho a la Identidad**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4º	D.F	(GPPRD)			
			DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
			DIP. MARCOS AGUILAR VEGA			
 SECRETARIO	4º	D.F	(GPPAN)			
			DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
			DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
			DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
			DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			


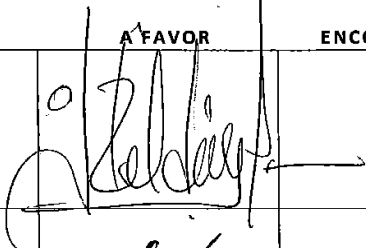





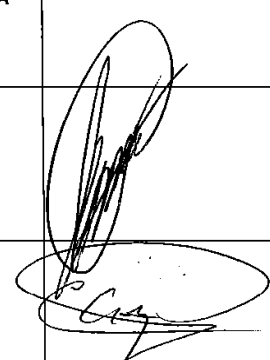



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derecho a la Identidad**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5º	MÉXICO	(PANAL)			
			DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
			DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
			DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
			DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)			
			DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
			DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derecho a la Identidad**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
	DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO					
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
	DIP. ARELY MADRID TOVILLA					
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
	DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ					
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA					
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES					
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN					


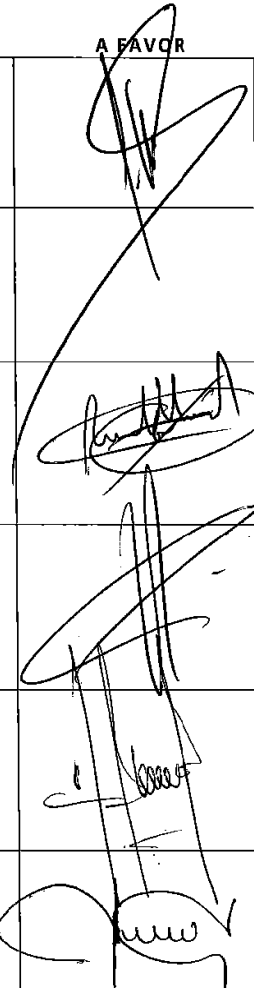







COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derecho a la Identidad**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
		DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES				
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
		DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
		DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA				
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
		DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES				
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
		DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA				
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ				



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derecho a la Identidad**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4º	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4º	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El miércoles veintitrés de enero de dos mil trece, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el fin de que los partidos del torneo de futbol soccer mexicano y de la selección mexicana de futbol soccer sean transmitidos en televisión abierta. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera de suma importancia realizar la transcripción y glosa de los argumentos formulados por la diputada iniciante, de acuerdo a lo siguiente:

1.- En México existe una gran afición al futbol soccer y se ha posicionado por encima de otros deportes, como se afirma en el párrafo siguiente:

*México tiene una población de 112 millones 336 mil 538 personas, según datos del Inegi, y es considerado **un país cien por ciento futbolero**, ya que buena parte de su población es hacia este deporte a donde dirige su preferencia.*

**Énfasis añadido**

2.- El futbol soccer en México es un factor de cohesión social, esparcimiento y sano desarrollo de la convivencia social, en suma es un fenómeno social, de acuerdo a lo que se transcribe a continuación:

*Para la mayoría de las personas, no existen mejores fines de semana que en los que disfrutan de un buen partido de futbol soccer, ya sea en el estadio o frente a su televisor, en compañía de la familia o los mejores amigos y amigas. Y no solo eso, el balón pie mexicano se ha perfilado por encima de muchos otros deportes, **como generador de cohesión social, esparcimiento y sano desarrollo de la convivencia social.***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*En México y otros países, diversos autores estudiosos del comportamiento de los seres humanos en sociedad han calificado a tal predominancia del deporte como un **“fenómeno cultural que construye identidades y sentido de pertenencia”**.*

**Énfasis añadido**

3.- El futbol soccer en México es un negocio importante que impacta en la publicidad y en la transmisión de contenidos en televisión, según se observa en lo que se transcribe:

*Es así como de manera recurrente conocemos información sobre los conflictos que mueven al fútbol profesional, que más que un deporte de competencia, **se ha convertido en un jugoso negocio** que mueve la Federación Mexicana de Fútbol, AC, (FMF), no sólo en aspectos como la contratación y transferencia de los futbolistas, sino también lo que se refiere **a los aspectos de publicidad y transmisión en medios electrónicos.***

4.- Al transmitirse los partidos de futbol en televisión restringida, y no en televisión abierta constituye una medida excluyente y de discriminación para la población que no tiene acceso al servicio de televisión de paga.

*Es por ello que resulta inaceptable, que en un país donde la afición es mayoritariamente futbolera tengamos que ver los partidos en televisión de paga y el grueso de la población conformada por 112 millones 336 mil 538 personas donde 29 millones 7 mil 139 hogares cuentan con televisión, lo que representa el 94.9 por ciento de la población, mientras que tan sólo 9 millones 849 mil 450 hogares mexicanos cuentan con servicio de televisión de paga. Pero con un ingreso salarial de 62.33 pesos de zona A o de 59.08*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*pesos en la zona B por día, lo cual es definitivamente imposible el recurrir al pago del espectáculo futbolístico por televisión de paga, si es que quiere seguir y conocer los pormenores del evento.*

*Por lo anterior, consideramos que la transmisión de los partidos de fútbol del torneo regular por televisión de paga, **es una medida excluyente y discriminatoria, que de continuar, en breve convertiría al fútbol en un espectáculo selectivo con acceso exclusivo para aquellos y aquellas que cuenten con recursos económicos suficientes para permitirse su disfrute, dando paso a un evento "elitista", donde sólo unos cuantos podrán ver el futbol, dejando al aficionado que sólo tenga tres opciones para conocer sobre su equipo preferido, asistir al estadio, enterarse por medios de comunicación (radio, twitter, facebook, etc.) y/o esperar los resúmenes de los programas a nivel nacional. Situación inaceptable cuando se trata de los pocos espectáculos que permiten el esparcimiento del grueso de la población, por lo que deben ser eventos al alcance de todos y de todas las aficionadas.***

**Énfasis añadido**

5.- En otros países se transmiten *obligatoriamente* en televisión abierta los partidos de futbol soccer de la primera división, según se refiere de la siguiente forma:

*Por ello, es importante demandar a los directivos de la Federación Mexicana de Fútbol y las empresas televisivas, muestren mayor compromiso con el deporte y la afición que los apoya trasmitiendo los partidos de los equipos nacionales de primera división **por la televisión abierta como lo hacen otras naciones de gran arraigo futbolístico, como***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

**España, Argentina e Inglaterra, donde existe la obligación para las empresas de televisión.** De transmitir en Directo y en Señal Abierta los partidos de sus selecciones y sus clubes en torneos oficiales. Esto por supuesto, en los países antes mencionados, fue resuelto por la vía de la legislación.

6.- De aceptarse la propuesta se tendería hacia un contexto más democrático, al eliminar restricciones y que las transmisiones de los partidos de futbol estén al alcance de todo el público.

*Somos millones los mexicanos y mexicanas discriminadas por estas restricciones económicas para acceder a **los encuentros de futbol de los torneos regulares, que deben estar al alcance de todo público, esto es también una forma de acercarnos a la democracia,** ya que el fútbol es el deporte que más se practica y del que más gustan las mexicanas y los mexicanos.*

**Énfasis añadido**

### III. CUADRO COMPARATIVO

Para una mejor comprensión del tema, a continuación se presenta una contrastación entre el texto normativo vigente y la propuesta del proyecto legislativo que se dictamina:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA)
<b>Artículo 77.-</b> Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su	<b>Artículo 77.</b> Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión

<p>programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.</p>	<p>programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.</p> <p><b>En el caso de los partidos de futbol soccer correspondientes a los torneos regulares del campeonato de primera división y los de la selección nacional de este deporte, serán transmitidos por los canales de la televisión abierta nacionales.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se aprecia, la iniciativa consiste en una adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, destacando que el precepto vigente persigue que la programación sea plural y diversa al referir que haya información política, social, cultural, deportivo así como otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Sin embargo, la norma en cuestión no particulariza ningún contenido, por lo que la *ratio legis* busca que la radiodifusión tenga un contexto informativo amplio y general, no concreto y particularizado a un tipo de contenido en especial.

La anterior ponderación se desarrollara con más detalle en el apartado siguiente, donde se abordan puntualmente los argumentos de la iniciativa en estudio y dictamen.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

### IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer una revisión y análisis, llega a la convicción de emitir Dictamen en *sentido negativo* respecto del proyecto de iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** A fin de guardar congruencia y uniformidad en la dictaminación de los asuntos legislativos, es necesario enunciar que **existen antecedentes de iniciativas y puntos de acuerdo que guardan la misma pretensión que el proyecto en revisión y que se dictaminaron en sentido negativo** por el Poder Legislativo Federal, tales antecedentes se refieren a continuación:

En primer término referiremos que el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del partido del trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, el 29 de junio de 2005 durante la LIX Legislatura (2003-2006) proponiendo una adición al artículo 4 de la citada ley, en los siguiente términos:

*Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.*

*Se considera de interés público, y por tanto, las empresas concesionarias titulares de los derechos de transmisión televisiva o radial, estarán obligadas a transmitir en directo y en señal abierta los juegos en los que participen la Selecciones Nacionales, en particular las de Fútbol Soccer.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

Tal iniciativa fue dictaminada en sentido negativo el 26 de abril de 2007 por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de acuerdo a los razonamientos siguientes:

*Sexta. Esta dictaminadora considera que lo propuesto por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, **no se puede considerar de interés público la transmisión de deportes donde este algún seleccionado**, ya que la definición de interés público va enfocado a proteger los intereses y necesidades colectivas proporcionadas por el Estado. Además se estaría limitando el derecho de los concesionarios y/o permisionarios a comercializar los programas que ellos deseen, no se debe olvidar que para ellos también es un gasto. Desde un punto de vista estrictamente jurídico el concepto de interés público trae consigo la protección de necesidades colectivas mediante la intervención directa y permanente del Estado. **Si bien es cierto que se pretende vincular únicamente a aquellas empresas concesionarias que cuenten con la titularidad de los derechos de transmisión, también resulta cierto que dicha titularidad deviene de relaciones contractuales que se rigen en la esfera del Derecho Civil y Mercantil, en el marco de la libertad contractual, que nuestro Estado de Derecho reconoce y protege.** Cabe mencionar que esta iniciativa contradice los ámbitos material y personal de las normas, debido a que presupone un contenido específico de la conducta que va a ser objeto de obligación, como lo es la retransmisión en vivo de los partidos de fútbol de la Selección Nacional Mexicana, en una Ley que exclusivamente se refiere a la radio y a la televisión sin particularizar programa alguno.*

**Énfasis añadido**

De las consideraciones reproducidas destaca el hecho de que las transmisiones en radiodifusión de un deporte específico no constituye un interés público que amerite la intervención estatal, además de que la propuesta merma la libertad contractual de los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

concesionarios de radiodifusión así como la titularidad de los derechos de transmisión (derechos de autor) respecto de los partidos de futbol soccer.

De igual forma, el diputado Ángel Pasta Muñuzuri del grupo parlamentario del partido acción nacional, el 25 de abril de 2006 presentó punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a gestionar ante Televisa y su sistema de paga Sky la transmisión directa por televisión abierta de todos los partidos del campeonato mundial de fútbol de Alemania 2006, mismo que se dictaminó en sentido negativo aprobado por la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2007.

En la misma tesitura, el 13 de julio de 2005 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó un punto de acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados a regular las transmisiones de los partidos de la selección mexicana de fútbol por televisión abierta, sin embargo el citado punto de acuerdo nunca se dictaminó por la LIX legislatura, **por lo que el asunto ha quedado desechado**, después de que han transcurrido 3 legislaturas, y al efecto sirve de fundamento el artículo 184 y Octavo Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados

### **Artículo 184.**

*1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.*

**2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*Octavo.* La Conferencia resolverá respecto de todas las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo, presentadas antes del 1 de septiembre de 2009, que se encuentran pendientes de dictamen.

### Énfasis añadido

Por otra parte, cabe referir que la Comisión de Juventud y Deporte de la LIX Legislatura de Cámara de Diputados le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido del Verde Ecologista de México, el 16 de marzo de 2006, que pretendía regular en específico el fútbol soccer mexicano, advirtiendo que **la iniciativa se desechó al considerar indebido adicionar o establecer en la norma un deporte específico como el fútbol, baloncesto, beisbol o cualquier otro deporte, debido a que el objetivo y finalidad de esta ley no es regular deportes en particular**, a continuación se transcribe la parte conducente:

*No obstante la intención del legislador, la LGCFD tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y su finalidad es la de fomentar, promover e incentivar la práctica del deporte y la cultura física (incluyendo al fútbol, baloncesto y béisbol), así como garantizar la igualdad de los mexicanos en las oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en esta materia se implementen. En este sentido, no debe perderse de vista la naturaleza de la ley que se pretende adicionar, toda vez que se trata de una ley general cuyas características son la generalidad, obligatoriedad e impersonalidad, esto es, sus lineamientos son generales respecto a la materia a regular, así como de los sujetos y órganos encargados de aplicarla. Al respecto la doctrina establece que una ley general distribuye competencias entre la federación, estados y municipios sobre*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*materia determinada, o bien, dispone las bases generales de concurrencia sobre una materia que pueden ser desarrolladas en el ámbito de aplicación de cada entidad y complementadas por las legislaciones estatales.*

*En consecuencia, se desprende que la adición del artículo 73 Bis de la LGCFD es inadecuada, toda vez que al ver las características de esta ley general, resulta indebido adicionar o establecer en ella disposiciones de un deporte en específico como lo es el fútbol, baloncesto, beisbol o cualquier otro deporte, ya que el objetivo y finalidad de esta ley no es la de regular deportes en particular, en virtud de que estos se rigen de acuerdo a normas tanto internacionales como a través de estatutos y reglamentos internos de las asociaciones deportivas nacionales a las que pertenecen. Es decir, la adición de referencia discrepa con las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad que la LGCFD señala, por lo que en el indebido caso de ser aprobada la adición del artículo 73 Bis, se alteraría el carácter general de la ley, en virtud de que se cambiaría su principal objetivo, así como su finalidad al considerarse deportes específicos.*

**Énfasis añadido**

En consecuencia, a fin de que haya congruencia con la dictaminación que previamente se ha realizado sobre diversos asuntos legislativos que guardan una intención semejante a la iniciativa en estudio, se estima oportuno seguir bajo la misma línea argumentativa que ha imperado en el órgano legislativo federal así como en la Comisión de Radio y Televisión, por lo que se concluye que el proyecto en revisión debe dictaminarse en sentido negativo.

**SEGUNDA.-** La diputada iniciante afirma que en México existe una gran afición al fútbol soccer y se ha posicionado por encima de otros deportes, no obstante la certeza de lo





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

afirmado, se manifiesta que igualmente dentro de la población existen afinidades hacia otros deportes como el beisbol, basquetbol, americano, tenis, boxeo y otros, por lo que ante tales hechos **la ley debe guardar un principio de generalidad de trato** hacia cualquier actividad deportiva, sin privilegiar práctica deportiva alguna.

Ya que de lo contrario desde la ley, se estaría excluyendo la legítima afición por otros deportes y privilegiando la difusión en un medio de comunicación masivo un interés en particular.

Ante ello, ésta Comisión de Radio y Televisión se inclina por que la Ley guarde un respeto por la pluralidad de intereses respecto de diversos contenidos deportivos, de lo que se estima no aprobar el proyecto.

Inclusive si se revisa la Ley especial en materia de deporte, en la especie la Ley General de Cultura Física y Deporte, tenemos que el interés público del Estado no se inclina por ningún deporte en particular, sino que busca salvaguardar las distintas manifestaciones y expresiones del deporte:

*Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:*

- I. **Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;**

...

**Énfasis añadido**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

En ese orden de ideas, tanto la Ley Federal de Radio y Televisión como la Ley General de Cultura Física y el Deporte, deben guardar un principio de armonía sistemática al formar parte de un mismo sistema jurídico, por lo que de aceptarse la modificación planteada en la iniciativa, se estaría generando un desequilibrio normativo que no está previsto en el orden jurídico mexicano.

**TERCERA.-** En razón de que en la exposición de motivos se afirma que el futbol soccer en México constituye un factor de cohesión social, esparcimiento y sano desarrollo de la convivencia, igualmente no se niega tal afirmación que formula la diputada proponente, sin embargo los factores de cohesión social son un complejo entramado de diversos presupuestos como el idioma, antecedentes históricos, cultura, contexto económico que ligan e identifican a una comunidad.

De tal manera, que si bien un deporte en particular pudiese generar un sentimiento de identidad y pertenencia, **se debe precisar que el *pegamento social* a juicio de esta Comisión se debe fundamentar en aspectos de mayor permanencia y trascendencia para la comunidad, y no específicamente en una justa deportiva** que si bien puede generar un sentimiento de triunfo, igualmente puede provocar desencanto social y en algunos casos hasta polaridad social, lo cual es notorio cuando existen aficiones a diversos equipos de futbol, lo que puede incluso derivar en violencia tanto en los estadios como en las calles, o incluso en los propios hogares ante las disputas entre los propios aficionados. En suma, la posible cohesión social que puede lograr una actividad como el futbol soccer deben sopesarse ante otros fenómenos sociales de mayor calado social como la educación y la cultura; de igual manera deben considerarse los posibles efectos sociales adversos de que a través de un medio de comunicación masiva se fomente y se pueda desbordar una afición deportiva que llegue a actos de violencia, ya sea públicos o en el ámbito privado.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

Sobre el particular, ha sido preocupación del Poder Legislativo Federal evitar la violencia derivada de la afición al futbol soccer, como ejemplo de ello, el Senador José Luis Máximo García Zalvidea del PRD el 06 de septiembre de 2006 propone hacer una revisión sobre los protocolos de seguridad y protección civil para los aficionados que asisten a los estadios, así como definir los proyectos de inversión que garanticen la seguridad de la afición, e inclusive la pertinencia de celebrar partidos a puerta cerrada por la situación de la inseguridad que priva en algunas regiones del país; tal punto de acuerdo fue aprobado el 23 de febrero de 2012

En consecuencia, a fin de guardar uniformidad con lo aprobado previamente por el propio órgano legislativo, se considera oportuno dictaminar en sentido negativo la iniciativa en revisión dado que la cohesión social que se pretende dotar al promover la afición del futbol a través de la televisión *abierta*, también es posible que genere males sociales como violencia y odio derivado de una pasión desmedida a consecuencia de tales eventos deportivos, por lo que como legisladores y representantes populares bien vale la pena adoptar una posición mesurada sobre el tema.

**CUARTA.-** En lo que concierne a la afirmación de que el futbol soccer en México representa un negocio importante con gran impacto en la publicidad en televisión, igualmente tal afirmación resulta cierta, pero ello no conlleva a la necesidad pública de que se legisle para que se evite tal fenómeno económico y tampoco debe significar que se trate de una actividad ilícita o proscrita.

En tal sentido, se debe referir que el orden jurídico debe promover la inversión y el desarrollo económico evitando en la medida de lo posible que las normas se conviertan en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

costos que tengan como consecuencia desincentivar o anular la generación de negocios y empresas.

Asimismo, debe considerarse que propiamente el futbol soccer profesional constituye una actividad económica que se estructura sobre la práctica de un deporte, y que requiere inversiones para su desarrollo, como la construcción de estadios, canchas deportivas, canchas de práctica, salarios de los deportistas profesionales, compra de uniformes, personal médico y de apoyo, y si tal espectáculo se transmite a través de radio y televisión se requieren igualmente recursos para la producción y transmisión de los eventos deportivos, destacando que todo lo anterior se desarrolla en el ámbito de las relaciones privadas donde existe la aspiración legítima de invertir y obtener una ganancia de ello.

Luego entonces, si bien es cierto existe un fenómeno social por el *espectáculo* que representa el futbol soccer se estima que ello no constituye causa suficiente para que el Estado intervenga en tales relaciones contractuales, donde la recuperación de las inversiones se basa entre otros aspectos en la contratación de publicidad y transmisión de las justas deportivas en radio y televisión.

**QUINTA.-** La propuesta de la iniciativa no es atendible en razón de que no estima los alcances o ámbito normativo de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Efectivamente, **el proyecto se centra exclusivamente en la transmisión de partidos de futbol soccer transmitidos por televisión abierta, sin embargo la Ley Federal de Radio y Televisión no sólo regula la televisión sino también la radio**, de la afirmación del párrafo anterior de que no se contempla en su totalidad el ámbito de aplicación de la ley.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

Asimismo, como ya se había señalado la adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, **rompe con la intención normativa de que la programación sea plural y diversa** al referir que haya información política, social, cultural o **deportiva**, así como otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Por tanto, la ley persigue la promoción deportiva, sin concretizar ninguna práctica específica, de ahí que sea un posible exceso particularizar desde la ley (cuyas características son la generalidad y la abstracción) hacia un contenido deportivo en particular.

Al respecto, debemos señalar que SAENZ AZCARRAGA manifiesta que *los contenidos son el principal activo con el que cuentan los distribuidores o transmisores de programas, por lo que lejos de limitarlos hay que fomentar su producción, con reglas claras que permitan su transmisión, en consecuencia lejos de establecer normas que limiten los contenidos a una sola temática deportiva, debe existir plena libertad de expresión y producción de aquellos que generan los contenidos.*

En refuerzo de lo anterior, se insiste en que la Ley Federal de Radio y Televisión busca que la radiodifusión tenga un contexto informativo amplio y general, no concreto y particularizado a un tipo de contenido.

Además, lo anterior guarda una explicación en un contexto de pluralidad social, si desde la ley se promueve una práctica concreta como el futbol soccer, ello vendría en demerito de aquellas personas que les gusta el ajedrez, la equitación, cualquier otra práctica deportiva, o bien que simplemente optan por cualquier otro contenido que sea de interés general para la población.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

Por otra parte, también es atendible considerar que **la transmisión de un partido de futbol soccer no fomenta en forma directa la práctica de un deporte**, sino en todo caso el consumo de los productos y servicios que se transmiten a través de la publicidad relacionada al espectáculo que se transmite, lo que también puede hacer mella en el argumento relativo al fomento de una cohesión social, cuando el efecto directo sea meramente comercial.

**SEXTA.-** En lo que atañe al argumento de la iniciativa que consiste en que al transmitirse los partidos de futbol en televisión restringida, y no en televisión abierta se crea una medida excluyente y de discriminación para la población que no tiene acceso al servicio de televisión *de paga*.

A fin de analizar puntualmente tal aseveración, vamos primeramente a distinguir entre la televisión restringida o de paga y la televisión abierta, y posteriormente vamos a dilucidar en que consiste una medida de discriminación a la luz del marco internacional de los derechos humanos.

Para realizar la primera distinción utilizaremos el siguiente cuadro sucinto:

Televisión abierta	Televisión restringida
Se regula en la Ley Federal de Radio y Televisión	Se regula en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

<p>Se define como el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.</p>	<p>Se define como el servicio de televisión restringida, aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.</p>
<p>Se sustenta principalmente en la producción y transmisión de contenidos y en la venta de publicidad.</p>	<p>Se sustenta principalmente de las cuotas de suscripción y de los pagos periódicos que los usuarios del servicio realizan.</p>

Por tanto, se observa que se trata de dos actividades distintas que van dirigidas a sectores de la población distintos, que se rigen por normas jurídicas diferentes y que mientras la naturaleza *per se* de la radiodifusión es amplia, ya que cualquier persona puede *consumir* la señal siempre que tenga el aparato receptor idóneo, en contraste la televisión de paga como su nombre lo indica es restringida a quienes realizan un pago periódico para consumir la señal, en tal sentido no existe punto de comparación a fin de manifestar que se trata de una práctica discriminatoria, sino que simplemente se dirige a segmentos distintos de la población.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

De aceptarse el argumento, sería tanto como afirmar que la existencia ciertos productos con un precio alto (Ya sea por la demanda que tienen, por el valor agregado o bien por el costo que representa su fabricación) frente a otros bienes similares con un precio menor, constituya una práctica discriminatoria, ya que ello atentaría contra la libertad de comercio y de trabajo de aquellos que deciden invertir y producir en bienes y servicios con un valor mayor y que el mercado está requiriendo.

Apuntado que se trata de actividades con naturalezas jurídicas y económicas distintas, abordamos el tema de la discriminación.

Efectivamente, en el ámbito internacional de los derechos humanos existe una prohibición a la discriminación, y al efecto se transcriben diversas normas internacionales relativas al caso:

### ***Declaración Universal de Derechos Humanos***

#### ***Artículo 1***

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

#### ***Artículo 2***

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

### ***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre***

#### ***Preámbulo***

*Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

#### **Artículo 2**

- 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

#### **Artículo 3**

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

#### **Artículo 26**

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **Artículo 1. Obligación de respetar los derechos**

- 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*



IXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

En suma, los dispositivos internacionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por tanto, el objeto de este apartado es determinar si las transmisiones de ciertos partidos exclusivamente en televisión restringida constituyen una medida de discriminación por cuestiones económicas, tal y como se afirma en la exposición de motivos.

Como ya vimos, el régimen de la televisión restringida es plenamente reconocido por el orden jurídico mexicano e inclusive es una práctica internacional aceptada como una opción de acceso a mayores y distintos contenidos ante el servicio de radiodifusión, por tanto estamos ante la aplicación de un régimen normativo válido, que *per se*, no implica una violación al principio de no discriminación, al efecto O'DONNELL señala que en una decisión adoptada en 1989 por el Comité de Derechos Humanos (caso Vos (H.S.) c. Países Bajos) se afirmó que: *"las diferencias que pueden resultar de la aplicación uniforme de la legislación no constituyen por sí mismas discriminación prohibida"*.

Siguiendo al mismo autor se refiere que por fundamentales que sean los principios de **igualdad y no discriminación, no son absolutos**. La normativa internacional permite limitar el acceso a ciertos derechos en función del estatus de la persona, **además de que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación**, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del respeto de otros derechos humanos.

En consecuencia, si una actividad lícita como es prestar el servicio de televisión restringida, por razones económicas se dirige hacia un sector de la población que son sus



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

consumidores o clientes, ello resulta razonable y objetivo, por lo que dicha diferenciación de trato no constituye un acto de discriminación.

Para mayor entendimiento, si una actividad económica como la televisión restringida es plenamente reconocida por el orden jurídico, y ésta se ejerce de conformidad con las reglas, estaríamos ante un derecho de libertad de trabajo y comercio para la prestación de un servicio (En este caso diversos contenidos de televisión) recibiendo como contraprestación lícita un pago de quien tiene cierta capacidad económica, no por ello está actuando bajo bases discriminatorias ilícitas, contrario a lo anterior sería que se condicionará la prestación de su servicio por otras razones como: Raza, color de piel, idioma, la pertenencia a un grupo, ya que en ese caso si estaría realizando una discriminación ilícita.

A fin de que haya mayor claridad, utilizamos la siguiente analogía: Es tanto como señalar como discriminador a un productor de cámaras fotográficas que se dedica exclusivamente a clientes que buscan cámaras de alto desempeño y cuyo precio resultará mayor en razón de los componentes y tecnología que se usan en su fabricación, y no por eso es que se discrimine en razón de la posición económica, lo que si sería discriminador es que ese mismo industrial negase la venta o impusiera condiciones de venta distintas a otros en razón de su raza, idioma, religión, creencias u otro motivo que no fuere razonable y objetivo.

Por tanto, no se comparte la afirmación de que las transmisiones exclusivas de ciertos partidos por televisión restringida constituyen una medida de discriminación ilícita que afecte a aquellos que no tienen recursos para pagar tal servicio, **sino que se trata de un servicio dirigido a un usuario distinto, y que además para su prestación representa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

**inversiones y demás en el ejercicio de una libertad comercial y de trabajo, por lo que deben armonizarse con el derecho de acceso universal a contenidos relevantes.**

De otra manera, **el derecho de acceso a la información no puede ejercerse por encima de otros derechos como los de autor y la libertad comercial y de trabajo, ya que de lo contrario se producirá irremediablemente el efecto de que se deje invertir, crear y producir contenidos audiovisuales de calidad e interés para el público.**

No pasa por alto para esta Comisión de Radio y Televisión que el Estado no sólo tiene el deber negativo de no incurrir en la discriminación, sino también una obligación positiva de proteger a las personas contra la discriminación, pero se reitera que en el caso en particular no se aprecia la existencia de una práctica discriminatoria.

**SÉPTIMA.-** En lo que corresponde al argumento de que en otros países se transmiten obligatoriamente en televisión abierta los partidos de futbol soccer de la primera división, refiriendo los casos de España, Argentina e Inglaterra.

Primeramente se manifiesta que las experiencias de derecho comparado son meramente indicativas, y ello no conlleva forzosamente a que un país adopte medidas idénticas o similares, ya que la coyuntura y circunstancias específicas de cada Estado Soberano son las que definen la determinación sobre cierta norma o política pública.

Ahora bien, revisando las disposiciones sobre el caso de España, se consultó el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, mismo que dispone en el artículo 198, lo siguiente:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

### **Artículo 198 De la transmisión televisada de partidos**

*La Real Federación Española de Fútbol es, en virtud de la normativa aplicable, titular de los derechos de televisión que emanan de las competiciones oficiales de ámbito estatal, por lo que la transmisión televisada de partidos, ya sea en directo o en diferido, total o parcial, precisará autorización de la RFEF.*

*Tratándose de encuentros en que participen clubs adscritos a la LNFP se estará, en su caso, a lo dispuesto en el convenio suscrito entre ambos organismos.*

**Énfasis añadido**

Luego entonces, en España se requiere autorización del titular de los derechos de autor para transmitir en televisión los partidos de la selección, que en este caso es la Real Federación Española de Fútbol.

Por tanto no es obligatoria la transmisión de los partidos de la selección española, además si se revisan otras disposiciones del citado Reglamento, se aprecia que existen diversos regímenes de pago por los derechos de transmisión, lo que refleja que se trata de relaciones contractuales entre particulares.

En el caso de Argentina, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N.º 26.522 en su artículo 77 establece un derecho de acceso universal en los siguientes términos:

**Artículo 77. Derecho de acceso.** *Se garantiza el derecho al acceso universal, que tiene por objeto garantizar el derecho al acceso universal a través de los servicios de comunicación audiovisual, a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

*Acontecimientos de interés general. El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas reglamentarias para que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de interés general de cualquier naturaleza, **como los deportivos, no perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional.***

*En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, **respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.***

*Dicho listado será elaborado después de dar audiencia pública a las partes interesadas, con la participación del Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.*

*El listado será elaborado anualmente con una anticipación de al menos seis (6) meses, pudiendo ser revisado por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual en las condiciones que fije la reglamentación.*

Propiamente no se establece un régimen obligatorio, sino que deberá existir una determinación sobre si el evento a transmitir es relevante y se deberán pagar los derechos exclusivos de autor de manera justa, razonable y no discriminatoria, pero **se recalca que no existe una disposición de obligatoriedad de transmitir todos los partidos de futbol soccer**, sino sólo aquellos de relevancia que previamente se califiquen como tal, y para ello se tiene que realizar un convenio que se soporta en la Decisión Administrativa 221/2009 por el que se creó el *Programa Fútbol para Todos* derivado del contrato de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

asociación de la jefatura de gabinete de ministros con la asociación del fútbol argentino con el objeto de transmitir espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita celebrado el 20 de agosto de 2009, lo que se puede consultar en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157297/norma.htm>.

Por tanto, no se trata de una transmisión obligatoria, sino de un convenio entre la asociación deportiva titular de los derechos y el gobierno argentino para lograr tales fines.

Y por lo que toca al caso inglés, tampoco existe obligación de transmitir los partidos de fútbol de la liga premier o de la selección nacional, tan es así que la BBC llegó a un acuerdo en 2009 para mantener los derechos de transmisión de la liga premier hasta 2013, lo que se puede consultar en [http://news.bbc.co.uk/sport2/hi/football/eng\\_prem/7856459.stm](http://news.bbc.co.uk/sport2/hi/football/eng_prem/7856459.stm), debiendo señalar que han existido diversos litigios en la Unión Europea por los derechos de transmisión de los partidos de la referida liga premier, al efecto se citan los casos del Tribunal Europeo C-403/08 y C-429/08 entre la Football Association Premier League Ltd y otros contra QC Leisure y otros, donde fundamentalmente se dilucida que la protección de los intereses económicos de los autores es cada vez más importante y que las obras creativas deben estar adecuadamente remuneradas.

En seguimiento, en la parte introductoria de las conclusiones del abogado general en dichos casos se manifiesta lo siguiente:

*En tal sentido la Football Association Premier League Ltd (la FAPL), la organización de la parte superior de la liga de fútbol Inglés para la comercialización que los partidos de liga, busca alcanzar una explotación óptima de los derechos de autor para la transmisión en vivo de los partidos de fútbol. En esencia, otorga sus concesionarios el derecho exclusivo de emitir y económicamente explotar los*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

***partidos dentro de su área de difusión***, por lo general el país en cuestión. Con el fin de salvaguardar los derechos exclusivos de los otros titulares de licencias, que son, al mismo tiempo que se requiere para evitar que sus emisiones sean capaces de verse fuera del área de la radiodifusión.

***Énfasis añadido***

(El texto íntegro se puede consultar en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=84316&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=562153>)

Por lo anteriormente señalado, se debe observar que las notas distintivas en cuanto a la transmisión de partidos de futbol es la protección de los derechos de autor, y aun en el caso donde se establece un derecho de acceso a espectáculos relevantes (Como en Argentina) se salvaguardan los derechos de autor.

**OCTAVA.-** Finalmente, en lo que atañe al argumento de que la propuesta de la iniciativa *lograría un contexto más democrático, al eliminar restricciones y que las transmisiones de los partidos de futbol estén al alcance de todo el público*, se advierte que efectivamente la democracia no es sólo un sistema político sino una forma de vida, tal y como lo mandata el artículo tercero constitucional.

De tal manera, que la libertad de prensa, en la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático, lo cual es innegable y es piedra angular que debe seguir esta Comisión de Radio y Televisión.

A fin de abordar el punto, se afirma que la mejor forma de acercarse a un Estado Democrático es la participación ciudadana en las decisiones públicas, por lo que si bien el





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio y Televisión

concepto del *acceso universal* a los contenidos de interés general es propio de una sociedad democrática, ello no implica que se dejen de respetar los derechos de autores, creadores, productores, artistas, ya que el respeto por estos derechos también se enmarca dentro de un contexto democrático.

Igualmente, otro presupuesto de la democracia es la pluralidad y la diversidad, de ahí que aspirar a establecer la primacía en las transmisiones de televisión sobre un deporte en particular (el fútbol soccer) se aleja de los principios enunciados, por tales motivos se considera que el texto actual del artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión resulta una norma general y que respeta en mayor medida la libertad de expresión y los derechos de autor de los contenidos que se transmiten tanto en radio como en televisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, sometemos a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 77 de la ley federal de radio y televisión, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**Segundo.-** Archívese el asunto como totalmente y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de dos mil trece.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. Federico José González Luna Bueno**  
Presidente

**Dip. Adolfo Bonilla Gómez**  
Secretario

**Dip. Ana Lilia Garza Cadena**  
Secretaria

**Dip. Patricia Lugo Barriga**  
Secretaria

**Dip. Jaime Chris López Alvarado**  
Secretario

**Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara**  
Secretario



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. María Beatriz Zavala Peniche**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

**Dip. Luisa María Alcalde Luján**  
Secretaria



**Dip. Purificación Carpinteyro Calderón**  
Secretaria




**Dip. Roxana Luna Porquillo**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

**Dip. Simon Valanci Buzali**  
Secretario

\_\_\_\_\_

**Dip. Leobardo Alcalá Padilla**  
Integrante





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. Fernando Belaunzaran Méndez**  
Integrante

**Dip. Sue Ellen Bernal Bonik**  
Integrante

**Dip. Enrique Cárdenas del Avellano**  
Integrante

*E.L.*

**Dip. Isáías Cortes Berumen**  
Integrante

**Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
Integrante

**Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Patricio Flores Sandoval  
Integrante

Dip. Adriana González Carrillo  
Integrante

Dip. Verónica Beatriz Juárez  
Integrante

Dip. Felipe Muñoz Kapamas  
Integrante

Dip. Cristina Olvera Barrios  
Integrante

Dip. Román Alfredo Padilla Fierro  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Mario Sánchez Ruiz  
Integrante

Dip. Maricela Velázquez Sánchez  
Integrante

---

Dip. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño  
Integrante

---

Dip. Lilia Aguilar Gil  
Integrante

---

Dip. Alejandro Carbajal Gonzalez  
Integrante

---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el treinta de abril de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-3-777 turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto del proyecto legislativo es modificar el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión en el sentido de modificar los fines que persigue la difusión de los tiempos de Estado, ya que actualmente la ley refiere a la promoción de los *temas educativos, culturales y de orientación social* mientras que la iniciativa alude a la difusión de *temas de interés y promoción general para el beneficio del país*.

A fin de que haya mayor precisión sobre la modificación planteada, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y la iniciativa de reforma:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p><b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir <b>temas de interés y promoción general para el beneficio del país</b>. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> Este presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Del cuadro se aprecia que la modificación que se propone, no difiere o contrasta en gran medida con el texto vigente, en otras palabras se pudiera señalar que se parafrasea lo ya previsto en el referido artículo 59, precisando que el proyecto se dirige no sólo la orientación social, sino a que las transmisiones busquen el beneficio del país.

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

La exposición de motivos inicia haciendo una retrospectiva de los hechos que conforman la historia de la radio y la televisión en nuestro país, colocando especial acento en el potencial que tienen dichos medios de comunicación para ejercer una gran influencia en la sociedad. De igual forma refiere que el Estado tomó en cuenta lo anterior y participó activamente en la definición del modelo de radiodifusión que hoy tenemos.

Bajo la misma línea de antecedentes, la iniciativa refiere al marco jurídico que rige a los *tiempos del Estado*<sup>1</sup>, así como al llamado *tiempo fiscal*<sup>2</sup>, llegando a la conclusión de que los tiempos oficiales constituye un gran *servicio público*, con la finalidad de dar a conocer las acciones gubernamentales que persiguen el interés público, y manifiesta que en la distribución de dichos *tiempos oficiales* existe una gran inequidad en el manejo y en la

---

<sup>1</sup> Consistente en la obligación de las estaciones de radiodifusión de efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>2</sup> Como contraprestación tributaria en especie que cubren los concesionarios con motivo del uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el Decreto, publicado el diez de octubre de dos mil dos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

distribución de los mismo por parte del Ejecutivo Federal en perjuicio de otros entes públicos, tal y como se refiere a continuación:

*Con base en lo anterior, podemos destacar que el principal objetivo de los tiempos oficiales mediante el tiempo de Estado, es el servicio público de los temas educativos, culturales, sociales, políticos, y de orientación social; con la finalidad que la sociedad mexicana esté enterada de las acciones implantadas por el Estado en beneficio del interés público y la función social. Sin embargo, **existe una inequidad en el manejo y distribución de los tiempos, debido a que el gobierno federal maneja a discrecionalidad el tiempo de Estado**, así como el mayor porcentaje en el tiempo fiscal; lo que provoca un tiempo insuficiente para los entes públicos en sus tres órdenes de gobierno, aunado a la merma que representa para los temas de interés general.*

### **Énfasis añadido**

Posteriormente, la exposición de motivos hace referencia a los fines sociales que persigue la Ley Federal de Radio y Televisión, citando los artículos 5, 6, 59 y 61, y concluye, manifestando que *los temas que se transmiten son exclusivos y restrictivos*, a pesar de los amplios fines que persigue la Ley, de ahí que se propone que no sólo sean temas educativos, culturales y de orientación social, sino que sean *tópicos de interés y promoción general para el beneficio del país*, y para mejor precisión se reproduce literalmente la parte conducente:

*Sin embargo, la intención de la presente iniciativa radica en la modificación de la legislación actual; en términos de los **temas que se transmiten en radio y televisión, los cuales a simple vista pareciera que son exclusivos y restrictivos**; a pesar que el artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión establece: "La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público; por tanto, el Estado*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”; las transmisiones del Estado deberán ser amplias y dirigidas a todos los sectores, no sólo el educativo, cultural y de orientación social; **no de forma privativa o exclusiva como lo enmarca el artículo 59 de la ley en mención**; es por ello, que se propone que el uso de los tiempos oficiales por parte del Estado **tengan apertura a los demás sectores y que en todo momento se hagan en beneficio y ajustados a la realidad que vive el país.***

***Énfasis añadido***

Precisado el fin que persigue la iniciativa, así como los argumentos que expone su apartado expositivo, pasamos a las consideraciones del caso.

### III.- CONSIDERACIONES

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Se manifiesta que el fin de la iniciativa es de carácter semántico, al precisar que los contenidos transmitidos en los *tiempos del Estado*, previstos en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, deben buscar un beneficio social; sin embargo, no se comparte la interpretación que utiliza el diputado promovente en el sentido de que la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

actual redacción del citado numeral es restrictiva al referirse a temas culturales, educativos y de orientación social, y que por ello no se busque el bien común.

Efectivamente, de una interpretación sistemática, e incluso literal del multicitado artículo 59, se señala que de ningún modo es *restrictivo o privativo*, ya que **en los tiempos del Estado se puede transmitir cualquier tema de orientación social**, donde obviamente se persigue un fin acorde al interés y beneficio social.

En tal tesitura, la propuesta si bien pretende aclarar y ampliar a cualquier contenido que beneficie a la sociedad, de ningún modo implica una novedad o beneficio extraordinario a la actual redacción del texto vigente que sustente la necesidad de la modificación planteada.

Por tanto, se refiere que la pretensión de que las transmisiones en los tiempos del Estado previstos en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión busquen un beneficio social, ya está previsto en la propia teleología de cualquier Ley, y además está prevista expresamente en la categoría de los temas relativos a la orientación social del artículo de marras.

En tal tesitura, esta Comisión Legislativa afirma que las normas jurídicas deben aspirar a cumplir un principio de generalidad y permanencia, evitando en la medida de lo posible aclaraciones específicas que sólo redundan o bien cambios que parafrasean lo ya previsto, manifestando que tal aseveración obedece a una razón pragmática y se encamina en el sentido de que las normas sean sencillas y tengan cierta estabilidad, lo que abona a que haya mayor certeza jurídica para los ciudadanos, de ahí que no se comparta la redacción propuesta.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

No es óbice mencionar, que si bien el dispositivo legal aludido hace referencia a temas específicos de carácter educativo y cultural, lo hace con el claro objeto de enfatizar en tales rubros, pero de ningún modo excluye o discrimina a cualquier otro tema de interés social.

Con el objeto de sustentar de mejor modo el punto anterior, se hace mención que inclusive la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil trece, igualmente alude a la persecución de fines sociales a través de la radiodifusión, y enfatiza en los contenidos educativos y culturales, al efecto se cita la fracción III del apartado B del artículo 6 constitucional:

*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

En consecuencia, se aprecia que el nuevo texto constitucional es más coincidente con el actual artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión frente a la propuesta planteada por la iniciativa en estudio, haciendo notar que la reforma constitucional refiere a la persecución de un interés social y enfatiza en ciertos tópicos, sin que por ello sea restrictivo o limitativo de los fines sociales que se persiguen.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**SEGUNDA.-** En lo que atañe al argumento de que *existe una inequidad en el manejo y distribución de los tiempos, debido a que el gobierno federal maneja a discrecionalidad el tiempo de Estado*, se expone que tal tesis no es acorde con la pretensión de la iniciativa, ya que en todo caso se propondría que desde la ley se realizará una reasignación de los tiempos oficiales o de su administración por parte de un órgano distinto al Ejecutivo Federal con el objeto de que haya un mejor reparto de tales espacios, sin embargo, tales cambios no se plantean en el decreto correspondiente.

De tal modo, que la aseveración planteada no resulta ineficaz o idónea para sustentar el cambio planteado, ya que no empata la motivación con la propuesta del decreto.

No es óbice señalar que la pretendida inequidad en el manejo y distribución de los tiempos oficiales, constituyen la *causa petendi* de diversos antecedentes legislativos<sup>3</sup>, pero que a diferencia de la iniciativa en dictaminación, si proponen una reasignación de los *tiempos de Estado* en radio y televisión.

No obstante lo anterior, se aclara que efectivamente el Ejecutivo Federal es quien hace un mayor uso de los tiempos oficiales en radiodifusión, pero ello guarda una debida justificación.

---

<sup>3</sup> En la LXI legislatura, el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos del Partido del Trabajo, el ocho de diciembre de dos mil nueve, presentó iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para difundir todas y cada una de las actividades posibles dadas en el Congreso de la Unión, por medio de la señal abierta televisiva y a través de la radio, ya que aludía que existía una inequidad en la asignación de los tiempos oficiales.

De igual forma, el diputado Rodolfo Solís Parga del Partido del Trabajo, el nueve de octubre de dos mil siete durante la LX Legislatura, presentó proyecto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión cuyo objeto se enmarcaba en la misma tesitura de la iniciativa referida en el párrafo anterior



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

A efecto de probar lo previamente afirmado, citamos el informe sobre la utilización de los tiempos oficiales en radio, televisión y cinematografía de la Secretaría de Gobernación, turnado a esta Comisión de Radio y Televisión por la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0576 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece<sup>4</sup>, se destaca lo siguiente:

- Respecto del *tiempo fiscal* en radio, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 40.54%, el Poder Legislativo Federal el 31.45%, el Poder Judicial el 7.55% y el conjunto de los órganos autónomos el 20.46%
- Por lo que toca al *tiempo fiscal* en televisión, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 42.15%, el Poder Legislativo Federal el 27.52%, el Poder Judicial el 6.02% y el conjunto de los órganos autónomos el 24.31%

En consecuencia, se observa que efectivamente el Poder Ejecutivo mantiene una mayor participación en el uso de tales espacios, sin embargo ello no parece desproporcionado ya que en tiempo fiscal en radio supera al Poder Legislativo por un margen del 10% y en televisión de un 15% aproximadamente, y se debe aclarar que la desproporción se debe esencialmente al hecho de que la estructura de gobierno es mayor, y tiene a su cargo campañas de salud, cívicas, educativas, de protección al consumidor dirigidas a la población, entre otras, de ahí que exista una asimetría pero la misma puede explicarse razonablemente.

A fin de ser más convincente, el proponente de la iniciativa expone una falta de equidad en la asignación de un bien (espacios oficiales en radio y televisión), si para ello acudimos

---

<sup>4</sup> Se puede consultar en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3755-I, martes 23 de abril de 2013.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

a un análisis económico del derecho para tratar de definir cuál es la mejor distribución o asignación que maximice y haga eficiente el uso de los bienes (Que son escasos: 30 minutos de *tiempo del Estado* y 18 minutos de *tiempo fiscal*), tenemos que dejar claro que existe un alto costo de oportunidad para la población si no se transmiten las campañas de salud, educativas o de apoyo social, y aunque haya una igualdad con los contenidos de las leyes, precisamente es al Ejecutivo Federal a quien le corresponde su ejecución y cumplimiento, por lo que tal análisis obedece a la tendencia de que tanto el mercado como el derecho recurren a la igualdad de precios con costos de oportunidad para inducir a los individuos a maximizar la eficiencia.<sup>5</sup>

Ahora bien, en lo que atañe a que el Ejecutivo Federal a través de la radiodifusión realiza una apología de su actuación de gobierno, ello se justifica siempre que no implique una promoción personalizada de los servidores públicos y los contenidos tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, de conformidad con el artículo 134 constitucional,<sup>6</sup> tal aserto tiene entonces una justificación constitucional, y lo que en todo caso se prohíbe es el uso personalizado de la propaganda gubernamental

---

<sup>5</sup> Posner, Richard. *El análisis económico del derecho*, (Traducción Eduardo L. Suarez) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Pág. 489.

<sup>6</sup> Artículo 134. ...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

debiéndose distinguir de la promoción de las acciones de gobierno, mismas que se pueden evaluar como erróneas o acertadas.

Además, debe considerarse que en la actualidad los Poderes de la Unión cuentan con acceso a la radio y la televisión para transmitir aquellos mensajes de interés general, acorde a la distribución que el propio Legislativo fija en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en consecuencia el Congreso confirió a la Secretaría de Gobernación la atribución de determinar los asuntos que son de interés para la nación, por ser la dependencia idónea para ello, dada su naturaleza y facultades, aclarando que la atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado, no como una prerrogativa, que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información, en pro del interés público.

Por lo consiguiente, se determina que la motivación planteada no es idónea para sustentar el proyecto de decreto, sino que en su caso, lo será para reasignar (si es que fuera procedente) los *tiempos oficiales*, reiterando que las transmisiones de los mismos tienen una clara función de beneficio social de acuerdo con el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que resulta inconveniente por reiterar la norma vigente.

**TERCERO.-** Finalmente, no pasa por alto considerar que derivado de la coyuntural modificación al marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en razón de que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertir que la iniciativa en revisión quedaría sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional refuerza la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Federico José González Luna Bueno  
Presidente

Dip. Adolfo Bonilla Gómez  
Secretario

Dip. Ana Lilia Garza Cadena  
Secretaria

Dip. Patricia Lugo Barriga  
Secretaria

---

Dip. Jaime Chris López Alvarado  
Secretario

Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara  
Secretario

---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. María Beatriz Zavala Peniche**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

**Dip. Luisa María Alcalde Luján**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

**Dip. Purificación Carpinteyro Calderón**  
Secretaria

*OCstmp*  
\_\_\_\_\_

**Dip. Roxana Luna Porquillo**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

**Dip. Simon Valanci Buzali**  
Secretario

\_\_\_\_\_

**Dip. Leobardo Alcalá Padilla**  
Integrante

*[Firma]*  
\_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Fernando Belaunzaran Méndez  
Integrante

Dip. Sue Ellen Bernal Bonik  
Integrante

Dip. Enrique Cárdenas del Avellano  
Integrante

Dip. Isafías Cortes Berumen  
Integrante

Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo  
Integrante

Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Patricio Flores Sandoval  
Integrante

Dip. Adriana González Carrillo  
Integrante

Dip. Verónica Beatriz Juárez  
Integrante

Dip. Felipe Muñoz Kapamas  
Integrante

Dip. Cristina Olvera Barrios  
Integrante

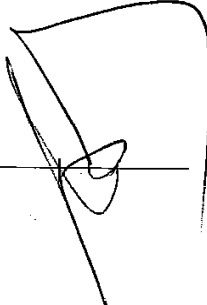

Dip. Román Alfredo Padilla Fierro  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Mario Sánchez Ruiz</b> Integrante</p>			
<p><b>Dip. Maricela Velázquez Sánchez</b> Integrante</p>			
<p><b>Dip. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño</b> Integrante</p>			
<p><b>Dip. Lilia Aguilar Gil</b> Integrante</p>			
<p><b>Dip. Alejandro Carbajal Gonzalez</b> Integrante</p>			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o., 10, 10 BIS, 59, 59 TER, 63 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa que se refiere en el proemio de este dictamen.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-5-766 turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto del proyecto legislativo se dirige a 2 grandes vertientes, la protección de la infancia frente a contenidos violentos y discriminatorios, y en segundo término plantea la creación de una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión.

Con ánimo de que haya mayor exhaustividad en la relatoría del proyecto, se menciona que la iniciativa reitera los fines sociales de la radiodifusión, así como las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en la materia, propone la creación de la referida Comisión de Contenidos, especifica nuevos fines (cultura de no violencia, no discriminación e igualdad) para la programación que se transmite en los tiempos del Estado, y reitera disposiciones relativas al programación dirigida a la población infantil.

A fin de que haya mayor precisión sobre las reformas y adiciones en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Radio y Televisión y el proyecto de decreto la iniciativa:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p><b>Artículo 5o.</b> La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, deberán:</p> <p>I. ...</p>



## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover el trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres, además de fomentar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, a través de la difusión y emisión de los contenidos en programas y de la publicidad que promuevan el respeto de cada uno de los derechos humanos.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Compete a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;</p> <p>II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Compete a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión de Contenidos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;</p> <p>V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y</p> <p>VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.</p>	<p>III. ...</p> <p><i>(SIC) La iniciativa omite la fracción IV.</i></p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión contribuyan al respeto, promoción y difusión de los derechos humanos, observando en todo momento el interés superior de la niñez.</b></p> <p><i>Nota.- El proyecto sustituye la fracción VI vigente, en lo relativo a la facultad residual de la autoridad, pero se estima que la intención es una adición, dejando intocada la vigente fracción VI.</i></p>
<p><b>No existe en la actual Ley federal de radio y Televisión</b></p>	<p><b>Artículo 10 Bis.</b> La Comisión de Contenidos será un órgano público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión, y tendrá</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

	<p>autonomía plena para dictar sus resoluciones, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. El órgano de gobierno de la comisión es el pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su presidente.</p> <p>Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. Para que el pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos tres comisionados.</p> <p>II. Los comisionados serán designados por las dos terceras partes de integrantes de la Cámara de Diputados.</p> <p>III. Para ser comisionado se requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</li><li>b) Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y</li><li>c) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector de radiodifusión.</li></ul> <p>IV. Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

	<p>V. Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo período, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.</p> <p>VI. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este cargo por un periodo de cuatro años renovables, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.</p> <p>VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, <b>que contribuyan a la cultura de la no violencia, la no discriminación y al ejercicio de la igualdad.</b> El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>
<p><b>Artículo 59-TER.</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p>	<p><b>Artículo 59-Ter.</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p>



### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> <p>IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.</p> <p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.</p> <p>Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia, a través de valores universales, como la tolerancia y la paz, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos.</p> <p><i>Se elimina</i></p> <p><i>Se elimina</i></p>
<p><b>Artículo 63.</b> Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.</p>	<p>expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos, <b>así como aquellas transmisiones que promuevan cualquier estereotipo que inciten a conductas generadoras de violencia.</b></p> <p><b>No se emitirán imágenes de menores de edad como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.</b></p> <p><b>No se utilizará a los menores de edad en imitaciones de comportamientos adultos que resulten humillantes.</b></p>
<p><b>Artículo 72.</b> Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán <b>mediante señalamiento visual anunciarse al comienzo de cualquier transmisión incluyendo comerciales con una duración no menor a 15 segundos, mediante los siguientes mensajes:</b></p> <p><b>A. Programación apta para todo público.</b></p> <p><b>B. Programación apta para adolescentes y adultos, el siguiente programa puede</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

	<p>contener escenas violentas, lenguaje vulgar ocasional, escenas con contenido sexual implícito o explícito y diálogos sugestivos.</p> <p>C. Programación apta para adultos, el siguiente programa puede contener escenas violentas, lenguaje vulgar ocasional, escenas con alto contenido sexual implícito o explícito y diálogos sugestivos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo federal, contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.</p>

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

El proyecto parte de la importancia de la información que recibe la infancia a través de los medios de comunicación, el papel que juega la televisión como centro de diversión, entretenimiento, e inclusive de actividades familiares, llegando incluso a ser un formador de hábitos y costumbres, de tal manera que la población tiende a imitar lo que ve en las pantallas, de ahí la preocupación por la violencia, los estereotipos y el lenguaje que se usa





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

en los contenidos, especialmente dirigidos a los niños; Posteriormente alude al marco convencional, constitucional y legal en la materia haciendo énfasis en la protección del interés superior del menor.

Por otra parte, refiere que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación omite vigilar adecuadamente los contenidos, haciéndose necesario regular con mayor precisión dicha facultad; por otra parte aborda el tema de la responsabilidad parental en la vigilancia de lo que ven los niños en la televisión, y refiere a una corresponsabilidad de los medios de comunicación haciendo particular énfasis en la violencia que se puede observar en programas de televisión.

En seguimiento, la proponente argumenta en el sentido de que si existe una mayor responsabilidad y atención de los padres sobre los contenidos que observan sus hijos, la televisión es un excelente instrumento de comunicación de contenidos favorables para la educación y formación de los niños, asimismo se precisa que la exposición de motivos no trata de identificar a los medios como una mala influencia, sino enunciar la gran responsabilidad social y valor que tiene.

Sobre el último punto del párrafo anterior, resulta pertinente para fines informativos del tema que plantea la iniciativa en dictamen, se citan algunas consideraciones de la obra "*La televisión es mala maestra*" de Karl Popper y otros autores<sup>1</sup>, de acuerdo a lo siguiente:

*En las últimas décadas, la televisión ha revolucionado las comunicaciones, influyendo profundamente en la vida familiar. Hoy, la televisión es la fuente*

<sup>1</sup> Popper, Karl Et Al. *La televisión es mala maestra*, (Traducción Isidro Rosas Alvarado) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*principal de noticias, de información, y de distracción para innumerables familias al punto de modelar sus actitudes y sus opiniones, sus prototipos de comportamiento.<sup>2</sup>*

...

*La televisión no está destinada a desaparecer ni tampoco es muy probable que cambie hasta el punto de volverse un medio razonablemente aceptable para la socialización de los niños. Estas realidades son aceptadas. Podemos modificar los contenidos, mejorar la calidad de los programas a disposición de los niños, pero la exigencia más importante es inducir a los niños a utilizar la televisión como fuente de información sobre el mundo... Sin embargo, como instrumento de socialización, es pobre, es necesario entender este hecho y comenzar a actuar.<sup>3</sup>*

### III.- CONSIDERACIONES

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con las siguientes consideraciones:

---

<sup>2</sup> Op. Cit. Pág. 53.

<sup>3</sup> Op. Cit. Pág. 84.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**PRIMERA.-** Como previamente se había referido, la iniciativa persigue dos grandes fines, a saber: La protección de la infancia (y de la población en general) frente a contenidos violentos y discriminatorios y en atención a ello propone la creación de una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión.

Primeramente, abordamos que es un hecho relevante, que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con tal decreto, se tiene que expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias.

En tal tesitura, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico, ya que dicha ley quedaría abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la citada reforma constitucional; dispositivos que se transcriben a continuación:

**TERCERO.** *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

*I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

- II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;*
- III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;*
- IV. Regular el derecho de réplica;*
- V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;*
- VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;*
- VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;*
- VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;*

*IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y*

**X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.**

**CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.**

### **Énfasis añadido**

Por lo tanto, la emisión de la nueva ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, daría paso a la abrogación de la todavía vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

De tal manera, que la iniciativa en revisión formalmente ha quedado sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión, dejando claro que la pretensión y justificación social de la iniciativa en estudio podrá plantearse en el proceso de discusión y aprobación de la nueva ley.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional apoya la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

**SEGUNDA.-** En lo que corresponde a la pretensión de crear una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión, se manifiesta que tal propósito es ya está rebasado por la multicitada reforma constitucional del once de junio de dos mil trece, ya que el artículo décimo primero transitorio otorga tal facultad al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de acreditar lo manifestado se transcribe:

**DÉCIMO PRIMERO.** *Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.*

*La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. **El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.***

*Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.*

Asimismo, se observa que la preocupación de la diputada iniciante en cuanto al tema relativo a la protección de la infancia frente a la programación y contenidos es acometida por el nuevo orden jurídico, de ahí que se sostenga la dictaminación en sentido negativo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

respecto de la creación de una Comisión de Contenidos, ya que tales atribuciones le competen constitucionalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Es menester señalar que sin duda resulta, de suma importancia la debida protección y tutela del interés superior del menor, así como la protección de la dignidad de las personas como principio rector de los derechos humanos, por lo que se destaca que el proyecto resulta muy pertinente, dada la importante función social de la radio y la televisión.

No obstante ello, se manifiesta que en el diseño de la legislación legal debe observarse un principio de sistematicidad y no redundancia entre las normas, que aspira a que haya congruencia y coherencia en el sistema jurídico, y se debe referir que además de la Ley Federal de Radio y Televisión existen diversas leyes que se avocan a los fines que busca la iniciativa, como Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordenamientos especializados que contienen reglas jurídicas sobre el particular, y que su alcance no es sólo la protección de los contenidos en radio y televisión, sino a que comprenden a cualquier otro medio de comunicación.

Lo referido en el párrafo anterior, se hace con el objeto de que se pondere al momento de analizar la adecuación a la legislación secundaria de conformidad con el Decreto publicado el once de junio del presente año en materia de telecomunicaciones y competencia económica, con el ánimo de que haya integralidad en la armonización secundaria.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**CUARTO.-** Bajo un presupuesto de economía procedimental, y bajo el convencimiento que los anteriores *considerandos* basados en razones constitucionales resultan suficientes para sustentar la emisión del presente dictamen en sentido negativo, se solicita la dispensa sobre el análisis en lo particular de la iniciativa.

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Federico José González Luna Bueno  
Presidente

Dip. Adolfo Bonilla Gómez  
Secretario

Dip. Ana Lilia Garza Cadena  
Secretaria

Dip. Patricia Lugo Barriga  
Secretaria

\_\_\_\_\_

Dip. Jaime Chris López Alvarado  
Secretario

Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara  
Secretario

\_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

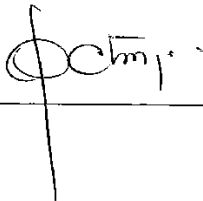
Dip. María Beatriz Zavala Peniche  
Secretaria

--	--	--	--

Dip. Luisa María Alcalde Luján  
Secretaria

--	--	--	--

Dip. Purificación Carpinteyro Calderón  
Secretaria

			
---	--	--	--


Dip. Roxana Luna Porquillo  
Secretaria

--	--	--	--

Dip. Simon Valanci Buzali  
Secretario

--	--	--	--

Dip. Leobardo Alcalá Padilla  
Integrante

			
---	--	--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. Fernando Belaunzaran Méndez**  
Integrante

**Dip. Sue Ellen Bernal Bonik**  
Integrante

**Dip. Enrique Cárdenas del Avellano**  
Integrante

**Dip. Isaías Cortes Berumen**  
Integrante

**Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
Integrante

**Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
----------	---------	-----------	------------

**Dip. Patricio Flores Sandoval**  
Integrante

**Dip. Adriana González Carrillo**  
Integrante

**Dip. Verónica Beatriz Juárez**  
Integrante

**Dip. Felipe Muñoz Kapamas**  
Integrante

**Dip. Cristina Olvera Barrios**  
Integrante

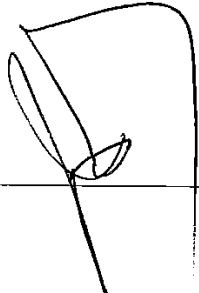


**Dip. Román Alfredo Padilla Fierro**  
Integrante



**COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Dip. Mario Sánchez Ruiz Integrante</p>			
<p>Dip. Maricela Velázquez Sánchez Integrante</p>			
<p>Dip. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño Integrante</p>			
<p>Dip. Lilia Aguilar Gil Integrante</p>			
<p>Dip. Alejandro Carbajal Gonzalez Integrante</p>			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0454 turnó la Iniciativa



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

en comento a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto que persigue la iniciativa en revisión se divide en dos vertientes:

- Que dentro del tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado se realicen transmisiones relativas a temas de promoción turística.
- Que las transmisiones de propaganda gubernamental que se hagan en los tiempos oficiales por estaciones autorizadas para transmitir en un idioma distinto al español, el vocabulario que se emplee en las traducciones sea de conformidad con la semántica y sintaxis del idioma o dialecto del lugar donde se reciban dichas transmisiones.

Para un mejor entendimiento de la pretensión de la iniciativa, a continuación se compara el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión ante la propuesta del proyecto legislativo que se dictamina:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir	<b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p>temas educativos, culturales, <b>de promoción turística</b> y de orientación social. El Ejecutivo federal (<i>sic</i>) señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p> <p><b>En los casos que dichas transmisiones se realicen en un idioma distinto del español, el vocabulario que se emplee en las traducciones será de conformidad con la semántica y sintaxis correspondientes a cada idioma o dialecto según se trate del lugar que cubra dicha transmisión.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> Este presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se aprecia, el proyecto toca al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, numeral que establece la obligación de las estaciones de radio y televisión para que efectúen transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, lo que comúnmente se conoce como *tiempos de Estado*.

Al referido precepto, se agrega que deberá promoverse el turismo, y se adiciona un segundo párrafo donde se dispone que cuando las transmisiones se realicen en un idioma distinto del español, se deberá realizar una traducción acorde al idioma o dialecto del





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

lugar donde se reciba la transmisión, con el ánimo de evitar distorsiones de sentido y significado entre el mensaje original y la traducción que se realice.

Ahora bien, para efecto de emitir el presente dictamen, ésta Comisión considera de suma importancia realizar la transcripción y glosa de los argumentos formulados en la exposición de motivos, de acuerdo a lo siguiente:

### **1.- Argumentos relativos a la inclusión de la promoción turística**

El proponente hace alusión a la importancia social de los medios de comunicación, como espacio de dialogo y conciencia así como la trascendencia que está teniendo en las generaciones más recientes, y centra el problema en que existen estaciones radiodifusoras ubicadas en la frontera norte que tienen autorización para transmitir en idioma distinto al español (en inglés) y que en sus transmisiones traducidas se cambia el sentido de los mensajes y programas que realiza el gobierno y las instituciones públicas, creando confusión sobre el sentido y significado que buscan tales mensajes gubernamentales.

Ante tal distorsión derivada de la traducción se provoca una mala imagen respecto de los ciudadanos americanos, que desemboca en una disminución de inversiones y en una baja en el índice del turismo extranjero hacia México, textualmente tenemos:

*La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América. En ciertas transmisiones de programas, estas*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*radiodifusoras realizan la traducción de notas, noticias, spots y todo tipo de información que expide el gobierno federal o las dependencias de gobierno, y al momento de realizar la traducción del español al inglés, en muchas ocasiones se cambia el sentido de las notas causando una mala interpretación y confundiendo el sentido original de los mismos los medios de comunicación, los cuales deben proporcionar información lo más ajustada a la realidad, idioma o léxico que se emplee en los países donde son transmitidos con la finalidad de otorgar certeza en las notas informativas.*

*El problema radica en que estas estaciones de radio que se encuentran en Tijuana, BC, y que transmiten en San Diego no siempre cuentan con el enfoque en la traducción de lo que realmente se quiere transmitir, **pues se hace la traducción literal del español al inglés (sic), dejando un vacío en la información, por lo que se da una mala imagen y mal informa sobre la situación real de los hechos en nuestro país, provocando a su vez que esa mala información que se da a los ciudadanos estadounidenses origine una visión errónea, que se traduce en afectaciones que van desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.***

***Énfasis añadido***

Por tanto, el objeto de la iniciativa es que cuando la transmisión de mensajes y propaganda gubernamental en el extranjero se traduzca a un idioma distinto al español no se distorsione, de forma tal, que se afecte la pretensión informativa de las instituciones públicas.

**2.- Argumentos relativos a la adecuada traducción de las transmisiones de propaganda gubernamental en idioma distinto al español**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En lo que atañe a la justificación para que se realice una traducción acorde y armoniosa al sentido que buscan las transmisiones que se hacen en tiempos del Estado, son precisamente las mismas consideraciones que se han esbozado en el apartado anterior, no obstante ello para un mejor entendimiento, se reseñan con más detenimiento, de acuerdo a lo siguiente:

2.1.- El proyecto destaca la importancia social de los medios de comunicación, como espacio de diálogo y conciencia, así como el interés público de las instituciones de gobierno por tener presencia en la radio y televisión; y de igual forma la trascendencia cada vez mayor que está teniendo en las generaciones más recientes, como a continuación se refiere:

*En México, los medios de radiodifusión desempeñan un papel de suma importancia, pues en ocasiones constituyen un vínculo de transmisión y difusión de información que ayudan a mejorar el nivel de vida de las personas...*

*Ese año, el gobierno se preocupó por tener presencia en este medio de comunicación, por lo que fundó La Hora Nacional, a fin de informar sobre las acciones en las cuales el gobierno estaba involucrado...*

*Sin duda, en las últimas décadas los medios de radiodifusión (radio y televisión) se han convertido en un instrumento poderoso que se ha instalado en la vida de las sociedades en general... para crear espacios de diálogo y conciencia que puede influir en el pensamiento o la toma de decisiones de las sociedades en general.*

*La radio y televisión han sido un medio de comunicación que penetra en la sociedad de manera primordial, puesto que hoy en día las personas permanecen mayormente informadas y actualizadas a comparación de generaciones pasadas...*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

2.2.- Los mensajes e información que expiden el gobierno federal o las dependencias de gobierno que se transmiten en la frontera norte del país, cuando se traducen al idioma inglés, se cambia el sentido y significado de los referidos mensajes públicos, debido a que no se considera una adecuada traducción, tal y como se desprende de las siguientes porciones de la exposición de motivos:

**La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América. En ciertas transmisiones de programas, estas radiodifusoras realizan la traducción de notas, noticias, spots y todo tipo de información que expide el gobierno federal o las dependencias de gobierno, y al momento de realizar la traducción del español al inglés, en muchas ocasiones se cambia el sentido de las notas causando una mala interpretación y confundiendo el sentido original de los mismos los medios de comunicación, los cuales deben proporcionar información lo más ajustada a la realidad, idioma o léxico que se emplee en los países donde son transmitidos con la finalidad de otorgar certeza en las notas informativas.**

El problema radica en que estas estaciones de radio que se encuentran en Tijuana, BC, y que transmiten en San Diego no siempre cuentan con el enfoque en la traducción de lo que realmente se quiere transmitir, **pues se hace la traducción literal del español al inglés (sic), dejando un vacío en la información, por lo que se da una mala imagen y mal informa sobre la situación real de los hechos en nuestro país,** provocando a su vez que esa mala información que se da a los ciudadanos estadounidenses origine una visión errónea, que se traduce en afectaciones que van



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.*

**Énfasis añadido**

2.3.- El proyecto legislativo pretende que **la obligación de la debida traducción de los mensajes gubernamentales, sea obligatoria tanto para radiodifusoras nacionales y extranjeras**, a fin de que la información divulgada sea acorde con el objeto que persiguen las instituciones públicas de México, tal y como se refiere a continuación:

*La intención primordial de esta iniciativa, radica en la importancia de la información e imagen que los medios de radiodifusión emiten sobre hechos en los que participa el gobierno mexicano y sus dependencias, así como en las transmisiones de los horarios en espacios oficiales destinados para tales efectos, **que al ser difundidos en medios de comunicación extranjeros** y no adecuarse dicha traducción al lenguaje, gramática o léxico de su país, cambia en muchas ocasiones el sentido de la nota, provocando que las estaciones de radio fronterizas transmiten spots en inglés acerca acontecimientos de la vida política, social y económica del país.*

*Por lo anterior, la presente reforma que se propone es al margen de la redacción actual del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, **con la finalidad de que las radiodifusoras nacionales o extranjeras que pretendan transmitir spots o noticias lo realicen con arreglo al léxico** de los países en que se van a difundir para no provocar que la información propagada no sea la correcta y evitar con ello mensajes negativos.*

**Énfasis añadido**

2.4.- El proyecto se sustenta en un argumento analógico, al señalar que en materia político electoral ya sucede algo similar con los mensajes de los partidos políticos y de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

las autoridades electorales, al obligar a que haya traducciones acordes al contexto informativo que se busca, refiriendo las hipótesis de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que regula la publicación de propaganda electoral en idioma distinto al español.

*El principal ejemplo de ello son los spots de partidos políticos y autoridades electorales que emite el Instituto Federal Electoral, los cuales se regulan mediante el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; dicho ordenamiento establece los alcances y lineamientos que se deben seguir para la publicación de material político en otro idioma, como marcan los artículos 48, 49 y 50 del reglamento en mención.*

*Dichos artículos mencionan que en el caso en que los partidos políticos y autoridades requieran de la publicación de su spots, primordialmente deberán conocer las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional; de igual manera contará con la autorización correspondiente para realizar las transmisiones a un lenguaje distinto al español, siendo una obligación de la estación que difunda dicho material, haga la traducción de los mensajes que se deban emitir en el idioma o lengua de que se trate.*

**Énfasis añadido**

2.5.- La propuesta se sustenta en que la traducción "literal" de la propaganda gubernamental genera una transmisión equivocada del mensaje, ya que no concuerda con la interpretación y significado de la lengua a la que se está traduciendo, sin considerar las ideas, realidad o contexto al que están ligados los mensajes que originalmente se redactan en el idioma español, tal y como se refiere en el siguiente párrafo:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*Desafortunadamente, la traducción que se realiza del material por emitir es "literal", y eso conlleva a la "equivocada transmisión del mensaje"; consecuentemente, no concuerda con el conjunto de unidades léxicas de una lengua que comprende términos ligados entre sí por referirse a un mismo orden de realidades o ideas.*

*Énfasis añadido*

### III.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer una revisión y análisis, llega a la convicción de emitir Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma y adiciona al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Primeramente, por lo que toca a la pretensión de agregar en el artículo 59, el concepto de "*promoción turística*" como un tópico específico y adicional a los temas de carácter educativo, cultural y de orientación social, se refiere que efectivamente la radio y la televisión tienen el potencial de promover una importante rama económica como lo es el turismo, así como la importancia de que las radiodifusoras dentro de su función social promuevan las actividades turísticas, **no obstante tales cometidos ya están previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Efectivamente, si se revisa el artículo 7 de la citada Ley, se observa que se promueve tanto el turismo como las diversas manifestaciones de la cultura nacional, así como el fomento



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

de las relaciones comerciales con otros países, y específicamente se ordena **intensificar la propaganda turística**, a continuación se transcribe el numeral en comento:

*Artículo 7o.- El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, **intensificar la propaganda turística** y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.*

**Énfasis añadido**

Luego entonces, si estamos ante un contenido que ya está previsto expresamente en la Ley Federal de Radio y Televisión, y la iniciativa en revisión busca el mismo sentido y directriz, en consecuencia, se concluye que no deben repetirse contenidos en las normas jurídicas, a fin de evitar crear una sobreabundancia de normas jurídicas o reiteraciones que puedan llevar a interpretaciones en contrario o posibles antinomias.

En otro sentido, si se toma en consideración una visión sistemática del orden jurídico mexicano, se observa que la Ley General de Turismo contempla disposiciones específicas para la promoción del turismo en nuestro país, por lo que bajo un principio de especialidad de normas jurídicas, es deseable que el ámbito de la Ley Federal de Radio y Televisión no invada tal campo de competencia especial de la ley especializada en turismo.

A fin de ilustrar lo anterior, se reproduce el artículo 2 de la Ley General de Turismo en lo relativo a las atribuciones de la promoción turística y el numeral 50 de la misma Ley, respecto de la difusión de la oferta turística, textualmente tenemos:





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

...

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

...

**Artículo 50.** La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Énfasis añadido



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En tal tesitura, si la Ley Federal de Radio y Televisión ya promueve la actividad turística, inclusive lo hace con énfasis, al utilizar la expresión "*intensificar la propaganda turística*", y el ordenamiento especializado en materia de turismo igualmente es concordante; y si además, ninguna norma jurídica restringe o imposibilita que la radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación sean canales de expresión para impulsar el turismo, de tal manera que se llega a la convicción de que la propuesta de la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.

No pasa por alto, que la iniciativa refiere al problema específico de que las inversiones y la atracción turística disminuyen debido a la *desinformación* que se genera por las *traducciones literales* de los mensajes de propaganda gubernamental, sin embargo no se refieren o documentan estudios, datos y estadísticas que así lo acrediten, y en consecuencia, al omitir aportar mayores elementos sobre el caso, no se pueden ponderar en forma favorable el proyecto legislativo.

En ese sentido, y con el ánimo de investigar sobre el tema, se manifiesta que la página de internet del gobierno mexicano en materia de promoción de turismo: *Visit Mexico* ( <http://www.visitmexico.com/> ) se observa que se hacen traducciones no sólo al idioma inglés, sino al francés, portugués, alemán, entre otros; por lo que se estima que la promoción turística va más allá del idioma inglés, y se reitera que nada impide que se haga uso de los tiempos oficiales para que la dependencia encargada del turismo realice promoción en radio y televisión, o bien utilice otros medios para promover el turismo.

Por otra parte, de acuerdo al Centro de Estudios Superiores en Turismo<sup>1</sup>, como centro de conocimiento e información estratégica, orientado a mejorar la competitividad del sector

<sup>1</sup> <http://cestur.sectur.gob.mx/index.php/conoce-al-cestur>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

turístico a través de la realización de estudios, investigaciones, y publicaciones refiere que para el caso del turismo hispano de los Estados Unidos de América, **el Internet representa la primera opción de consulta de los hispanos para elegir el destino de su viaje**<sup>2</sup>, haciendo notar que por encima de la radio y televisión se encuentra otro medio de comunicación para la promoción turística en la frontera norte.

En el mismo estudio que se refiere en el párrafo anterior, se expone el siguiente cuadro que refleja el total del gasto en publicidad turística en Estados Unidos, y se observa que el gasto en televisión en cadena oficial es de sólo 2.7%

Proyecciones de crecimiento por medio para 2008

Medio	Crecimiento
Internet	14.40%
Televisión (comerciales)	9.90%
Medios en lengua española	7.80%
Exteriores	5.50%
TV por cable	5.00%
Revistas	3.60%
Televisión (cadena nacional)	2.70%
Televisión (sindicados)	1.30%
Periódicos	-0.90%

En consecuencia, se aprecia que la promoción turística está tomando un matiz o dirección distinta a la promoción en radio y televisión, enfocándose a la oferta audiovisual y de contenidos que ofrece el internet, al menos para el caso de las comunidades hispanas en Estados Unidos.

<sup>2</sup> Análisis del Mercado Hispano en Estados Unidos, 2008. Consejo de Promoción Turística México. Disponible en [http://cestur.sectur.gob.mx/pdf/estudioseinvestigacion/segmentosyproductos/publicacionesexternas/2008\\_CPTM\\_ME\\_RCADO\\_HISPANO.pdf](http://cestur.sectur.gob.mx/pdf/estudioseinvestigacion/segmentosyproductos/publicacionesexternas/2008_CPTM_ME_RCADO_HISPANO.pdf)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Por último, se refiere que los aspectos particulares de cómo y qué requisitos deben cumplir las traducciones a un idioma distinto al español de los programas que se transmitan en radio y televisión, *prima facie* compete al ámbito reglamentario o particularidades en el diseño de una política pública de promoción al turismo, al referir a aspectos como semántica y sintaxis de un lugar determinado, por lo que se trata de normas específicas de aplicación, más que de un contenido de carácter general propio de una ley.

**SEGUNDA.-** En lo que corresponde a la problemática que se plantea en el sentido de que la *traducción literal* del idioma español al idioma inglés de la propaganda gubernamental (que se difunde en la frontera norte) crea confusión y no se logra una debida comunicación de las instituciones mexicanas, proponiendo como solución: Imponer la obligación de que las referidas traducciones cumplan ciertos criterios semánticos y sintácticos, se advierte que igualmente la iniciativa debe proponerse su dictaminación en sentido negativo, y pasamos a explicar las razones de ello en el presente considerando y en los subsiguientes.

Primeramente se coincide con la motivación del proyecto en el sentido de la importancia de los medios de comunicación, y en el caso de las entidades públicas con el objeto de transmitir mensajes de interés para la sociedad, sin embargo tal discursiva no alcanza a justificar en lo específico el tema que plantea la iniciativa, que busca asegurar la eficacia en las transmisiones de contenidos gubernamentales cuando se realicen en idioma distinto al español, a efecto de que el lenguaje utilizado en las traducciones sea adecuado al contexto e intención del mensaje original.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Para ello, hay que precisar que los mensajes gubernamentales a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión tienen por objeto difundir temas educativos, culturales y de orientación social para la generalidad de la población y no así para un sector de la población en particular o bien para extranjeros, y para lograr tal cometido comunicativo se utiliza el idioma español o castellano<sup>3</sup>, inclusive la propia Ley Federal de Radio y Televisión señala como finalidad específica la conservación del idioma, al respecto se reproduce textualmente y se enfatiza la parte correspondiente del artículo 5 y 75 de la Ley de marrras:

*Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:*

*I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;*

*II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;*

*III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.*

*IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.*

---

<sup>3</sup> De acuerdo al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, dispone en el artículo sexto lo siguiente: *Para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, se considerará que en el idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**Artículo 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.**

*La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.*

**Énfasis añadido**

Luego entonces, el modelo comunicativo de carácter gubernamental debe apegarse al principio que asegure la uniformidad y corrección del uso del idioma español, así como a los principios previstos en el penúltimo párrafo del artículo 134 constitucional que regulan la materia:

**Artículo 134. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

En tal tesitura, la propaganda gubernamental en radio y televisión no sólo debe asegurar el correcto uso del idioma sino además tener carácter institucional y cumplir fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que la pretensión de la iniciativa de que las transmisiones que lleguen al extranjero, sean acordes a la semántica, usos, modismos y contexto del lugar que se transmiten, va más allá de lo que persigue el modelo de radio y televisión vigente hasta ahora en México.

En otras palabras, no se niega la importancia de contar con traducciones adecuadas del español al inglés en las transmisiones en la frontera, sin embargo propiamente no existe un interés u objetivo de que dicha propaganda gubernamental llegue a los extranjeros, y en todo caso, si llega a connacionales que radiquen en dicha zona fronteriza se presupone que entenderán el contexto de la información, de ahí que el objeto del proyecto de iniciativa se aleje de los principios ya enunciados.

**TERCERA.-** Las autorizaciones para transmitir en un idioma distinto al español resultan un caso excepcional, como ya se ha señalado de acuerdo al segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría, y por tanto no es la generalidad de las estaciones radiodifusoras.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

De tal manera, que es entendible que en las zonas fronterizas ante las necesidades que exige un mercado bilingüe, algunas radiodifusoras ubicadas en dichas zonas soliciten este tipo de autorizaciones, sin embargo habrá que valorar la conveniencia de imponer nuevas obligaciones, como el *aseguramiento de la adecuada traducción cumpliendo criterios semánticos, lingüísticos y sintácticos* a un idioma distinto, aclarando y poniendo énfasis en que los contenidos de carácter gubernamental no están dirigidos propiamente a extranjeros.

Aunado a que la obligación que se pretende incorporar, establece *criterios* demasiado abiertos y laxos que son de difícil definición, a efecto de poder precisar cuál es la **semántica y sintaxis correctas de una región o lugar tal pluricultural como puede ser la frontera entre México y Estados Unidos**, lo cual significa un costo de cumplimiento demasiado subjetivo que puede interferir con el principio de libertad de expresión (Esta alegación se profundizará en un posterior considerando de este dictamen)

Por tanto, se estima que el marco jurídico que deba impulsar la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados debe ir en el sentido de evitar costos excesivos para los gobernados, y evitar existan barreras a la inversión en el sector de radio y televisión, sobre el particular Gustavo Cantú<sup>4</sup> afirma lo siguiente: *El mercado mexicano de telecomunicaciones tiene grandes barreras de entrada. Esto explica por qué un país con un potencial como el que tiene el nuestro, encuentra tan atrasado en adopción de tecnología, costos de comunicaciones y penetración en general.*

---

<sup>4</sup> Cantú Durán, Gustavo. *Saltando barreras de entrada en el mercado mexicano de telecomunicaciones*. En la obra: Regulación de las Telecomunicaciones (Compilador: Gerardo Soria et.al.) Editorial Miguel Ángel Porrúa, México. 2007, Pág. 313.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Regresando al contexto legal y reglamentario de las autorizaciones de transmisiones de radiodifusión en un idioma distinto al español, se cita el artículo 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, de acuerdo a lo siguiente:

### *Capítulo IV*

#### *De las transmisiones en otros idiomas*

*Artículo 23.- La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía autorizará transmisiones en idiomas diferentes al español, tomando en consideración lo siguiente:*

- I. Las características de la transmisión;*
- II. La duración de la transmisión, y*
- III. Los demás requisitos que establece la ley de la materia.*

Precisado lo anterior, se colige que las autorizaciones de transmisiones en un idioma distinto al español, es un caso específico que reconoce la Ley, pero no así debe ampliarse su presupuestos para los objetivos generales que persigue la Ley, inclusive el propio promovente reconoce en su exposición de motivos, que tales transmisiones van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico, de acuerdo a la siguiente motivación:

*La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América. ...*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En consecuencia, se estima que las autorizaciones para transmitir en un idioma distinto al español que solicitan las estaciones radiodifusoras en la frontera norte tienen por objeto lograr una mayor cobertura y penetración no sólo en la población que habla el idioma español sino el inglés, de tal manera que ello implica inversiones para la producción o adquisición de contenidos en un idioma extranjero, y en cuyo caso la traducción de materiales en español, por lo que es una actividad propia de las estaciones, y si ya realizan una traducción, se entiende que la misma busca lograr ser apegada al contenido original, de ahí que se haga innecesario precisar requisitos como la semántica o sintaxis del lenguaje empleado.

**CUARTA.-** Se estima que se omite acompañar evidencia documental, datos, estudios o estadísticas que sustenten la afirmación de que la información gubernamental que se transmite en la frontera norte del país cuando se traduce al idioma inglés se cambia el sentido y significado de los referidos mensajes públicos, y tampoco se acredita que ello produzca una mala imagen como país, traduciéndose en *afectaciones que van desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.*

A efecto de verificar tal información se procedió a revisar si la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las autorizaciones de transmisiones en idioma distinto al español, en este caso la Secretaría de Gobernación detalla o abunda sobre el problema que plantea la iniciativa, sin embargo de la revisión del sexto informe de labores de dicha Secretaría<sup>5</sup>, **no se advierte la problemática que plantea la iniciativa.**

---

<sup>5</sup> Se puede consultar en: [http://www.segob.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Informes\\_de\\_la\\_Secretaria](http://www.segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Informes_de_la_Secretaria)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Inclusive, de las estadísticas del citado informe de labores se desprende que las autorizaciones para transmitir en idioma distinto al español en el periodo de septiembre de 2011 a agosto de 2012, fueron veintidós casos, a continuación se presenta la tabla correspondiente:

### AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL

- De septiembre de 2011 a agosto de 2012, se emitieron 44 autorizaciones para la transmisión de programación proveniente del extranjero y en idioma diferente al español.

### AUTORIZACIONES DE PROGRAMAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL

(Septiembre 2009 a agosto 2012)

Tipo de Programa	Septiembre 2009 a julio 2010	Septiembre 2010 a agosto 2011	Septiembre 2011 a agosto 2012	Enero a agosto	
				2011	2012
Proveniente del extranjero	49	29	22	23	17
En idioma diferente al español	12	29	22	27	13
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>58</b>	<b>44</b>	<b>50</b>	<b>30</b>

FUENTE: Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Luego entonces, se colige y se corrobora que la pretensión de la iniciativa atiende a un universo muy pequeño y particular de radiodifusoras, si se considera que en el país, de acuerdo a datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones<sup>6</sup>, existen 2171 estaciones de radio y 1054 estaciones de televisión, por lo que aquellas radiodifusoras que tienen una autorización para transmitir en idioma distinto al español son pocas comparadas con el universo existente, lo que pudiera llevar a afirmar que la propuesta no reúne el presupuesto de regular situaciones generales que debe buscar una ley federal.

<sup>6</sup> Se puede consultar en [http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/09/CuadroEstadisticodeDistribuciondeEstaciones\\_02-06-13.pdf](http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/09/CuadroEstadisticodeDistribuciondeEstaciones_02-06-13.pdf)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**QUINTA.-** No es atendible lo manifestado en la exposición de motivos en el sentido de que el proyecto legislativo pretende que la obligación de la debida traducción de los mensajes gubernamentales, **sea obligatoria tanto para radiodifusoras nacionales o extranjeras**, tal y como se refiere a continuación:

*La intención primordial de esta iniciativa, radica en la importancia de la información e imagen que los medios de radiodifusión emiten sobre hechos en los que participa el gobierno mexicano y sus dependencias, así como en las transmisiones de los horarios en espacios oficiales destinados para tales efectos, **que al ser difundidos en medios de comunicación extranjeros** y no adecuarse dicha traducción al lenguaje...*

*Por lo anterior, la presente reforma que se propone es al margen de la redacción actual del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, **con la finalidad de que las radiodifusoras nacionales o extranjeras que pretendan transmitir spots o noticias lo realicen con arreglo al léxico** de los países en que se van a difundir...*

**Énfasis añadido**

Tal motivación se estima que no es adecuada, ya que el ámbito de la Ley Federal de Radio y Televisión es de carácter nacional, es decir sólo aplica respecto de estaciones radiodifusoras asentadas en territorio nacional, y no es posible que tenga aplicación extraterritorial para regular las transmisiones de estaciones extranjeras o del extranjero, de ahí que dicha argumentación de la exposición de motivos vicia la pretensión legislativa y de ahí que sirva de apoyo para dictaminar en sentido negativo el proyecto.

**SEXTA.-** La iniciativa recurre a la analogía respecto de lo que ocurre en materia político-electoral al señalar que su propuesta es acorde con el régimen reglamentario de los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

mensajes de partidos políticos y de las autoridades electorales refiriendo los supuestos de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Sin embargo, hay que precisar que en materia jurídica el uso de la analogía como método de interpretación y argumentación, está circunscrito a un *principio de concordancia con las razones principales*, es decir donde son los mismos hechos son las mismas razones (*Ubi eadem ratio, idem ius*<sup>7</sup>), ya que si la analogía transgrede o afecta un principio general de la materia que se pretende interpretar por analogía, tal método es improcedente.

A fin de que haya mayor claridad, no cabe la analogía si lo que se pretende comparar contiene diferencias específicas que hacen distinto un régimen de otro, es decir si no hay igualdad esencial en los hechos que se pretenden comparar o asemejar, y para mejor referencia se cita el siguiente criterio de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la séptima época, que aunque es un criterio antiguo no deja de ser meridianamente claro sobre la procedencia de la analogía como método argumentativo, se reproduce a continuación:

### **METODO ANALOGICO, APLICACION DEL.**

*Dos son las condiciones para la aplicación del método analógico. En primer lugar, la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto y, en segundo lugar, la igualdad esencial de los hechos, como en el caso en que la ley sí protege la posesión que el padre o la madre tiene de sus hijos legítimos, pero es omisa respecto a la posesión de los hijos naturales, no obstante que se trata de situaciones concretas esencialmente iguales "ubi eadem ratio, eadem dispositio". La Tercera Sala de la Suprema Corte considera que es jurídica la aplicación analógica de la ley en virtud de*

<sup>7</sup> Dehesa Dávila, Gerardo. *Introducción a la retórica y a la argumentación*, 2ª. Edición, SCJN, México, 2005, Pág.370.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*que lo establece y permite la propia Constitución de la República, excepto cuando se trata de disposiciones de carácter excepcional, o cuando la ley está redactada en forma numerativa, o de leyes penales; pues como es manifiestamente imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros, el legislador ha señalado las fuentes, a las cuales debe el Juez acudir siempre que no sea posible resolver una controversia aplicando una disposición precisa de la ley; tales fuentes son, en primer término, la analogía, y después, cuando tampoco mediante ésta sea posible decidir, los principios generales de derecho. En efecto, mediante la analogía, el ámbito de aplicación de las leyes se extiende más allá del repertorio de los casos originalmente previstos, con tal de que se trate de supuestos similares o afines a aquéllos, siempre que la ratio legis valga igualmente para unos y para los otros; por lo tanto, la analogía como método de interpretación o de autointegración es aceptada por nuestra legislación.*

Ahora bien, regresando a la materia de la iniciativa en dictamen, se manifiesta que el modelo de comunicación político electoral contiene reglas muy específicas y especializadas, que inclusive están previstas desde el texto constitucional (véase el artículo 41 de la Constitución) y cuyo objeto es asegurar que la comunicación con el electorado se desarrolle bajo reglas de equidad en el uso de los medios de comunicación, de lo que se aprecia que se trata de un régimen constitucional, legal y reglamentario especializado frente al régimen jurídico genérico de la radio y televisión.

De tal manera, que el régimen electoral **pretende que haya comunicación efectiva entre autoridades electorales, partidos y ciudadanos mexicanos**, por lo que la intención de que las traducciones las entiendan ciudadanos extranjeros carece de relevancia, ya que propiamente no tienen injerencia en cuestiones políticas y para tal efecto sirve como fundamento el tercer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se enfatiza a continuación:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

*El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.*

**Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.**

**Énfasis añadido**

Luego entonces, si la decisión política fundamental es que no haya participación de extranjeros en materia político-electoral deviene en irrelevante que haya traducciones a idiomas distintos al español en la frontera norte o para cualquier otro país extranjero por lo que hace a la materia electoral.

No es óbice precisar que el objeto y finalidad de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, busca que la comunicación político electoral sea efectiva en aquellos ciudadanos mexicanos que tienen otra lengua o idioma, con especial énfasis en las lenguas indígenas, de ahí que si se haga necesario que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales requieran la transmisión de materiales y contenidos en un idioma distinto al español, pero se insiste dirigido a ciudadanos mexicanos.

Al efecto se reproduce textualmente el numeral 1 del artículo 48 del citado reglamento:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### Artículo 48

*De las emisoras autorizadas para transmitir en otras lenguas o idiomas*

**1. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.**

...

En tal sentido, los artículos 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen las disposiciones por las cuales los partidos políticos con el ánimo de llegar a ciudadanos que no entienden el idioma español, puedan producir materiales y contenidos en una lengua diferente a fin de que puedan estar en condiciones de conocer su oferta electoral, y se hace énfasis en que **tales disposiciones son de carácter optativo tanto para partidos políticos como para radiodifusores**, para mayor claridad se reproducen los dispositivos aludidos:

### Artículo 49

*De los materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales*

**1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.**

**2. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y con los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.*

*3. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser publicada a través del portal de pautas del Instituto, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.*

### **Artículo 50**

*De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios*

*1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.*

*2. Los concesionarios y permisionarios con la autorización correspondiente, que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:*

...

**Énfasis añadido**

A fin de cerrar el tema, se concluye que la analogía que pretende la iniciativa con el tema electoral no es procedente, además de que **por disposición constitucional los extranjeros no deben tener participación en los asuntos políticos del país por lo que transmitir en la frontera norte mensajes para los extranjeros podría contravenir el artículo 33**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**constitucional**, además el régimen de traducciones a lenguas distintas al español en materia electoral es optativo y no obligatorio, como lo pretende el proyecto legislativo en revisión.

**SÉPTIMA.-** Se estima que la iniciativa impone cargas excesivas para los gobernados al pretender que haya traducciones acordes a idiomas distintos al español, al **imponer la obligación de definir cuál es la semántica y sintaxis correctas de una región o lugar tal pluricultural como puede ser la frontera entre México y Estados Unidos.**

Por lo cual, se pondera que se está estableciendo un costo de cumplimiento demasiado subjetivo que puede interferir con el principio de libertad de expresión, y considerando además que implica dificultades para la autoridad administrativa al verificar su acatamiento.

Si bien se reconoce la función social que tienen a cargo las estaciones de radio y televisión, como lo mandata el actual texto del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión; no obstante tiene mayor peso y contenido normativo el principio constitucional de la libertad de expresión está garantizada en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En este sentido, el legislador debe perfilarse a garantizar la redacción de textos legales acordes al pleno ejercicio de los derechos humanos, como es la libertad de expresión, aun cuando el objeto de la iniciativa sea loable. En efecto, aunque resulte aceptable que las traducciones sean lo más adecuadas posibles, ello resulta imposible máxime cuando entre dos países existen contextos de realidad distintos, e igualmente tratar de definir los modismos y formas de lenguaje de una región o ámbito geográfico en particular resultaría sumamente difícil.

De tal manera, que la limitación u obligación de *hacer traducciones adecuadas* no propicia el ejercicio de la libertad de expresión, sino que podría representar un mecanismo que impida que determinados contenidos o expresiones no se transmitan por contrariar la sintaxis y semántica del lugar en que se transmitan.

Cabe recordar que las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión son específicas en el texto constitucional, y que se insertan en un contexto de Estado democrático, donde las libertades se interpreten de la forma más amplia posible y que sus limitaciones sean mínimas y contenidas expresa y precisamente en la Norma Fundamental; al respecto, el artículo 6° constitucional indica que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, salvo que ataque a la moral, ataque los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En el caso particular, se advierte que el proyecto refiere que las *traducciones literales* de los contenidos gubernamentales *generan una mala imagen y se desinforma sobre la situación real del país*, sin embargo dicha apreciación no se encuadra en ninguno de los supuestos de excepción a la libertad de expresión esbozados en el párrafo anterior, de ahí que se concluya que la medida no se justifica a la luz del precepto constitucional referido.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

A efecto de reforzar el argumento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la décima época emitió la tesis 1a. XIX/2012 localizable en el Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de acuerdo al siguiente rubro y contenido:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA RADIODIFUSIÓN ES UN MEDIO TECNOLÓGICO PARA EJERCER ESE DERECHO.**

*Conforme al artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información estará garantizado por el Estado, lo que debe ser de manera general, incluyendo tanto la que es producida o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares; garantía que debe cumplirse no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pues el enunciado normativo previsto en el mandato constitucional no se limita a la información pública gubernamental. Así, cualquier marco normativo o política gubernamental debe empezar por garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual si bien puede ser restringido excepcionalmente, las restricciones correspondientes deben estar fijadas por la ley y buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como: a) los derechos o reputación de los demás, b) la seguridad nacional, c) el orden público, d) la salud pública, y, e) la moral pública; de ahí que, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; así, las restricciones deben cumplir con los criterios de: a) razonabilidad, esto es, deberá enfocarse a los fines perseguidos, y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Por tanto, del criterio judicial transcrito se observa, la restricción del acceso a los medios masivos de difusión, sólo puede verificarse constitucionalmente cuando afecte al interés público o derechos de terceros, lo que propiamente no se justifica en la exposición de motivos de la iniciativa en revisión.

Además, de que como ya se había mencionado no existiría mecanismo de fiscalización de la autoridad suficientemente objetivo y eficaz como para garantizar que las traducciones sean adecuadas al contexto de las regiones donde se transmiten.

**OCTAVA.-** Se estima que el objetivo que persigue el proyecto es propio de una ley que está pendiente de emitirse con motivo de la reforma al artículo 134 constitucional, publicada el trece de noviembre de dos mil siete, específicamente un ordenamiento que sienta las bases en materia de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación y no sólo en radio y televisión, donde se definan los alcances y limitaciones, así como los mecanismos que aseguren la debida recepción de los mensajes públicos hacia la población, estimando entre otros temas el objeto de la iniciativa en estudio, en lo que atañe a las traducciones de los mensajes gubernamentales a un idioma distinto al español, de tal manera que la propuesta resultaría más pertinente en el contexto de una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional.

**NOVENA.-** Finalmente, no pasa por alto considerar que derivado de la modificación al marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en razón de que el once de junio de del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertir



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

que la iniciativa en revisión quedaría sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional refuerza la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENOSTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Federico José González Luna Bueno  
Presidente

Dip. Adolfo Bonilla Gómez  
Secretario

Dip. Ana Lilia Garza Cadena  
Secretaria

Dip. Patricia Lugo Barriga  
Secretaria

---

Dip. Jaime Chris López Alvarado  
Secretario

Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara  
Secretario

---



### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. María Beatriz Zavala Peniche**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Luisa María Alcalde Luján**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Purificación Carpinteyro Calderón**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Roxana Luna Porquillo**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Simon Valanci Buzali**  
Secretario

--	--	--	--

**Dip. Leobardo Alcalá Padilla**  
Integrante

--	--	--	--





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Fernando Belaunzaran Méndez  
Integrante

Dip. Sue Ellen Bernal Bonik  
Integrante

Dip. Enrique Cárdenas del Avellano  
Integrante

Dip. Isaías Cortes Berumen  
Integrante

Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo  
Integrante

Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán  
Integrante



### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENRÓSTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Patricio Flores Sandoval  
Integrante

Dip. Adriana González Carrillo  
Integrante

---

Dip. Verónica Beatriz Juárez  
Integrante

Dip. Felipe Muñoz Kapamas  
Integrante

Dip. Cristina Olvera Barrios  
Integrante

Dip. Román Alfredo Padilla Fierro  
Integrante

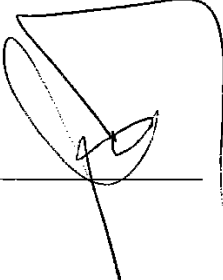
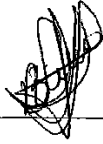
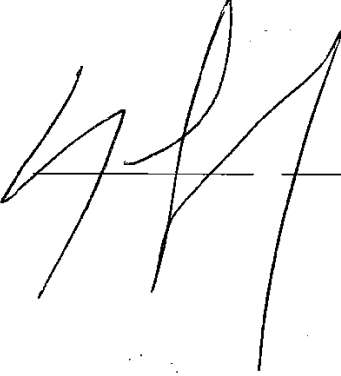
---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENRÓSTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Sánchez Ruiz Integrante			
Dip. Maricela Velázquez Sánchez Integrante			
Dip. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño Integrante			
Dip. Lilia Aguilar Gil Integrante			
Dip. Alejandro Carbajal Gonzalez Integrante			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 5 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

### I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma los artículos 5 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0535 turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El fin de la iniciativa en revisión consiste en ampliar la difusión de las leyes y reformas que apruebe el Congreso de la Unión para que la población los conozca debidamente y ello conlleve a su acatamiento, utilizando para ello los *tiempos de Estado* que se refieren en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Para mayor claridad del tema, a continuación se compara el texto vigente de los artículos 5 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión frente la propuesta que se dictamina:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p><b>Artículo 5o.-</b> La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p> <p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p> <p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p>	<p>propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p><b>IV.- Publicación de las normas jurídicas que permitan su socialización y cumplimiento.</b></p> <p>V.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social <b>y para la promoción de contenidos de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.</b> El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> Este presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Vista la contrastación que precede, se advierte que se pretende modificar el artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que contiene los fines de la función social de la radio y la televisión, enunciando como finalidad específica: *La publicación de las normas jurídicas que permitan su socialización y cumplimiento.*

Asimismo, se toca el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, cuyo objeto es regular el *tiempo de Estado*, consistente en la obligación de las estaciones de radiodifusión de efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, estableciendo como obligación concreta: *La promoción de los contenidos de la reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.*

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Primeramente, el autor de la propuesta expone la importancia de la ley dentro de una estructura político-social, haciendo alusión a los mecanismos formales u oficiales de promulgación y publicación de las normas, que tienen por objeto cumplir un principio de debido conocimiento y dotar de efectos de obligatoriedad a las leyes, y pasa a concluir que dichos medios *son insuficientes* para lograr tales fines, lo cual se refiere textualmente a continuación:

*La promulgación, como sostenía Braudy Lacantinerie es la partida de nacimiento de la ley, por cuanto a su existencia cierta, auténtica y la reviste de fuerza coercitiva, la publicación por su parte es el medio utilizado para dar a conocer el texto de la ley u otra norma jurídica a los habitantes de un país, realizándose*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*mediante la inclusión del texto de la norma en el periódico oficial, lo cual a todas luces resulta ser insuficiente ya que dicho medio no se encuentra al alcance de la mayor parte de los gobernados, siendo de la mayor importancia y trascendencia para no sólo preservar la especie humana como así lo han considerado de un sinnúmero de tratadistas, sino además el propiciar la vida humana en paz y armonía, por lo que se estima necesario el que el estado bajo la responsabilidad que le asigna ya el marco normativo proceda a ampliar la difusión de las leyes reglamentos y circulares de interés general, a efecto de contribuir así a la generación de una cultura de la legalidad y por ende al respeto irrestricto a la dignidad de todo ser humano.*

### Énfasis añadido

En tal sentido, la propuesta de iniciativa afirma que los actos de promulgación y publicación de las leyes no son suficientes para dar a conocer el contenido de las normas, ya que no están al alcance de la generalidad de las personas.

Igualmente de lo transcrito, el diputado proponente afirma que se debe aumentar la difusión de las normas, reglamentos y circulares, lo que redundará en un mejor estado de derecho que se basa en el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Posteriormente, la exposición de motivos hace referencia a la existencia de los *tiempos de Estado*<sup>1</sup> y del *tiempo fiscal*<sup>2</sup> que son usados por las instituciones públicas a fin de difundir temas de interés social así como sus actividades, destacando que quien hace un mayor

<sup>1</sup> Consistente en la obligación de las estaciones de radiodifusión de efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>2</sup> Como contraprestación tributaria en especie que cubren los concesionarios con motivo del uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el Decreto, publicado el diez de octubre de dos mil dos.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

uso de de los tiempos es el Ejecutivo Federal, mencionado que el tiempo que dispone el Poder Legislativo es insuficiente para la difusión de sus labores, tal y como se refiere en las siguientes porciones del proyecto de reformas en estudio:

*De acuerdo a las estadísticas publicadas en la página web de la Secretaría de Gobernación, de enero de 2010 al mismo mes de 2011, el Poder Ejecutivo es el que ha alcanzado el mayor porcentaje de tiempos fiscales en Radio y Televisión, muy por encima del Poder Legislativo.*

*Sin embargo se considera que el tiempo que se le asigna al Poder Legislativo para la difusión del trabajo que se desarrolla en el Congreso no es el suficiente, ya que es importante que la sociedad se entere de los temas que se discuten en el pleno, así como la aprobación de leyes de trascendencia para el país.*

...

*De igual forma resulta impostergable que se atienda el desmesurado bombardeo de spot carentes de contenido hacia la población, ya que solo basta con prender el televisor y esperar el primer corte comercial para observar cómo el Poder Ejecutivo trata de justificar sus acciones emprendidas.*

*Énfasis añadido*

Por otra parte, se enfatiza el grado de cobertura y penetración de la televisión así como la confianza sobre sus contenidos por la población, de lo que concluye que puede ser el medio de comunicación idóneo para publicitar el trabajo del Congreso, de acuerdo a lo que a continuación se transcribe:

*De acuerdo a un estudio de Parametria, la televisión aparece como el medio de mayor confianza entre los mexicanos, siendo así que 7 de cada 10 personas (67*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

por ciento) menciona que les genera mucho o algo de confianza. Por el contrario, sólo 5 de cada 10 confía en la radio y los periódicos.

Parte de ello se debe a que el 90 por ciento de los mexicanos cuentan con al menos con un televisor en el hogar, permitiendo de esta manera que el espectro de difusión sea mayor.

Por lo tanto sería de suma importancia que la televisión como medio idóneo de comunicación, de los mexicanos, ayude a que se enteren de los trabajos que realizan la Cámara de Diputados y su colegisladora, ya que a pesar de que el Diario Oficial de la Federación (DOF) es el periódico oficial del Gobierno no todos los ciudadanos mantienen un hábito de consultarlo de manera periódica.

Énfasis añadido

Asimismo, refiere el caso de la existencia del Canal del Congreso y su función como medio público de las actividades parlamentarias, aclarando que el mismo no se transmite en señal abierta o radiodifundida sino a través del servicio de televisión restringida, arribando a la conclusión de que resulta necesario ampliar los tiempos oficiales al poder legislativo, de conformidad con lo que se transcribe a continuación:

Actualmente el Canal del Congreso es uno de los medios de comunicación de carácter público, dependiente del Poder Legislativo que difunde la actividad parlamentaria y de los temas de la agenda nacional que son debatidos y resueltos en las Cámaras.

Sin embargo a pesar de su importancia, este no se trasmite en televisión abierta, si no por lo contrario lo hacen a través de televisión de paga, lo que dificulta su



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*difusión, si contemplamos que en el país existen 28 millones 472 mil 673 hogares con televisión y no todos pueden pagar este servicio.*

*Los diputados de Movimiento Ciudadano consideramos que todos los mexicanos tienen el derecho a conocer de forma oportuna y veraz los trabajos que se abordan} discuten y se aprueban por las Cámaras del Congreso de la Unión, **por tal razón es pertinente una reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión, para que se amplíen los tiempos oficiales al Poder Legislativo.***

**Énfasis añadido**

Una motivación más del proyecto, descansa en que al difundirse en mayor medida las actividades del Poder Legislativo, se cumpliría con un principio de transparencia y rendición de cuentas, mejorando la percepción pública que se tiene sobre los legisladores, de acuerdo a los siguientes términos:

*Con dicha reforma además **de transparentar la actividad que se desarrolla en las Cámaras del Congreso, mejoraría en gran medida la percepción de los ciudadanos hacia los legisladores,** ya que se podrá dar un seguimiento preciso y oportuno del trabajo que estos desarrollan.*

*Como legisladores debemos fortalecer **los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas** que nos permita transitar hacia la consolidación de una verdadera democracia participativa nuestro país.*

Precisado el objeto, confrontada la propuesta con el texto vigente y esperando haber delimitado los argumentos expuestos por el proyecto de iniciativa, pasamos a las consideraciones del caso.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

### III.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma los artículos 5 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Se manifiesta que el objeto o fin que persigue la iniciativa es concordante con **propuestas de reformas similares que se han presentado previamente en anteriores legislaturas, mismas que se han dictaminado en sentido negativo** por el órgano legislativo federal, antecedentes que se señalan a continuación:

En la LXI legislatura, el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos del Partido del Trabajo, el ocho de diciembre de dos mil nueve, presentó iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión<sup>3</sup>, **para difundir todas y cada una de las actividades posibles dadas en el Congreso de la Unión**, por medio de la señal abierta televisiva y a través de la radio.

De igual forma, el diputado Rodolfo Solís Parga del Partido del Trabajo, el nueve de octubre de dos mil siete durante la LX Legislatura, presentó proyecto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión<sup>4</sup> cuyo objeto se enmarcaba en la misma tesitura de la iniciativa referida en el párrafo anterior.

---

<sup>3</sup> Turnada a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

<sup>4</sup> Turnada a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Sobre tales propuestas de reformas, se expresa que fueron desechados mediante dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de fecha jueves dos de febrero de dos mil doce, considerándose como asuntos totalmente concluidos, y para mejor referencia se reproducen la parte considerativa del citado dictamen:

### **Considerandos**

*Primero.* La Iniciativa con Proyecto de Decreto de adiciones al Artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión de fecha nueve de octubre de dos mil siete, tiene como propósito central establecer en la Ley Federal de Radio y Televisión una disposición para que el Congreso de la Unión cuente con una estación radiofónica mediante la cual se transmitan todas las actividades que en las cámaras del Congreso y en la Comisión Permanente se generen.

**El trasfondo de la iniciativa es coadyuvar con la rendición de cuentas del Poder Legislativo hacia la sociedad mexicana y difundir “sin sesgos informativos” la actividad legislativa que acontece día con día.** Para ello propone adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en los cuales se establezca que “el Congreso de la Unión contará con una frecuencia asignada por la Secretaría para operar una estación de radiodifusión”, y que tal estación transmitirá “las sesiones de: Congreso General, Órganos de Gobierno, Pleno de las Cámaras, Comisión Permanente, Comisiones y Comités”.

Ahora bien, con fecha tres de octubre de 2007, la diputada María Elena Álvarez Bernal, vicepresidenta en funciones de presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, y el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, bajo tales caracteres, solicitaron ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Cofetel”) el otorgamiento de un permiso para establecer una estación de televisión digital.

Cofetel procedió al estudio de la documentación exhibida en la citada solicitud, determinando que la misma cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 17-E, 20 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión; y 12 del



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.*

*Con motivo de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción XV, 4, 8 y 9-A fracción XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Transitorio Cuarto del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; 1, 2, 3, 4, 5, 9 fracción V, 13, 20 y 21 y de más relativos y aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión; y 1, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fecha diez de marzo de 2010 Cofetel expidió el Título de Permiso para usar con fines oficiales un canal de televisión digital, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las características básicas del citado canal de televisión abierta son:*

- Canal asignado: 45.*
- Distintivo de llamada: XHHCU-TDT.*
- Ubicación del equipo transmisor: Cerro del Chiquihuite, México, Distrito Federal.*
- Población principal a servir: México, Distrito Federal.*
- Horario de funcionamiento: 24 horas*

*Por lo expuesto y fundado con antelación, **esta Comisión dictaminadora considera que el propósito fáctico de la iniciativa en cuestión ha sido fehacientemente satisfecho por el acto administrativo consistente en la expedición del referido permiso por parte del Gobierno Federal, el cual le otorga al Congreso de la Unión el uso de la herramienta televisiva para la difusión pública y abierta de cualquiera de sus actividades legislativas, para todos los fines a que haya lugar.***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*Conforme a lo anterior, se concluye que la Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al Artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión de fecha nueve de octubre de dos mil siete, debe desecharse mediante su aprobación en sentido negativo debido a que su propósito ha sido plenamente satisfecho por un hecho ulterior.*

...

*Conforme a lo anterior, se concluye que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas consideraciones del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para difundir todas y cada una de las actividades posibles dadas en el Congreso de la Unión de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, debe desecharse mediante su aprobación en sentido negativo debido a que su propósito ha sido plenamente satisfecho por un hecho ulterior.*

**Énfasis añadido**

Por tanto, se advierte que el Congreso de la Unión cuenta ya con un permiso para usar con fines oficiales un canal de televisión digital otorgado por la autoridad correspondiente, por lo que es evidente que existe un medio público que difunde exclusivamente las actividades parlamentarias, y no sólo la expedición de leyes, en consecuencia se supera con creces la pretensión legislativa de la iniciativa materia de éste dictamen.

Cabe precisar, que si bien en materia legislativa no existe la *fuerza del precedente* como si ocurre en el ámbito de la aplicación judicial del derecho, donde inclusive el precedente o jurisprudencia puede tener carácter obligatorio (argumento de autoridad), esta Comisión dictaminadora estima que es importante que haya continuidad en el ordenamiento vigente ya que no se advierte un cambio en la circunstancias sociales que obliguen a



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

modificar la Ley en el sentido que lo propone la iniciativa, reparo que se realiza a fin de reconocer la dinámica social que obliga a evitar un legislador histórico o estático.<sup>5</sup>

Es más, si se toma en cuenta lo contenido en la eminente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del presente año, que viene a modificar sustancialmente el modelo de comunicaciones en el país, no existe un planteamiento en el sentido de aumentar los *tiempos de Estado* para el Poder Legislativo.

Un argumento más que sustenta este primer considerando para justificar la utilización de precedentes legislativos para formar el criterio de dictaminación, lo aporta el análisis económico del derecho, ya que *desde el punto de vista económico el conjunto de precedentes de un área es un acervo de bienes de capital; específicamente, un acervo de conocimientos que durante muchos años genera servicios para resolver disputas*<sup>6</sup>, por lo cual es pertinente utilizar la experiencia legislativa para resolver el presente tema legislativo.

En consecuencia, con el ánimo de guardar congruencia y uniformidad en la dictaminación previa sobre asuntos legislativos similares, se considera conveniente seguir bajo la misma línea argumentativa que ha imperado al interior del Congreso así como en la Comisión de Radio y Televisión, de lo que se arriba a la convicción de que el proyecto debe dictaminarse en sentido negativo.

---

<sup>5</sup> Sobre la posición estática y la posición evolutiva puede consultarse: **Dehesa Dávila, Gerardo. *Introducción a la retórica y a la argumentación*, 2ª. Edición, SCJN, México, 2005, Págs. 613 y 614**

<sup>6</sup> **Posner, Richard. *El análisis económico del derecho*, (Traducción Eduardo L. Suarez) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Pág. 506.**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**SEGUNDA.-** Con independencia de lo expuesto en el primer considerando, si se revisa el artículo 59 de la Ley Federal de radio y Televisión; observamos que una de las materias en las que se utilizaran los *tiempos del Estado*, son los temas de orientación social, donde caben perfectamente la difusión de las leyes que expida el Poder Legislativo, así como cualquier otra norma jurídica expedida por cualquier otro poder público, para mejor referencia se transcribe y resalta la parte conducente del dispositivo de marras:

*Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, **dedicados a difundir temas** educativos, culturales **y de orientación social**. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.*

De lo transcrito, se manifiesta que la pretensión de especificar que se deberá promover los contenidos de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, tal objeto ya está previsto en la categoría en el género de los temas relativos a la orientación social, y no resulta necesario tal grado de detalle y precisión.

En tal tesitura, esta Comisión Legislativa afirma que las normas jurídicas deben aspirar a cumplir un principio de generalidad, y evitar en la medida de lo posible aclaraciones específicas que sólo redundan, ya que de proceder en tal sentido se estarían creando catálogos legales inacabables, tal afirmación tiene una razón pragmática y se encamina en el sentido de que las normas sean sencillas, lo que permite su mejor entendimiento para los destinatarios de las mismas, de ahí que no se comparta la redacción propuesta.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En otro sentido, se precisa que el grado de especificidad que busca el proyecto, excluye o al menos relega la difusión de otras normas jurídicas de igual relevancia a las que emite el Poder Legislativo Federal, como serían los decretos del Ejecutivo Federal o bien, resoluciones judiciales trascendentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, así como de cualquier otro ente público que tenga que difundir temas de interés social, de ahí que se estime que la redacción actual del artículo 59 es más acorde y adecuada.

Y en lo que atañe a la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la misma no guarda precisión, ya que propone: *Publicación de las normas jurídicas que permitan su socialización y cumplimiento*, haciendo notar que el concepto "normas jurídicas" es sumamente difuso, ya que puede haber normas emitidas por cualquier poder público que tenga atribuciones para ello y no sólo por el Poder Legislativo Federal, como un decreto del Ejecutivo Federal, las leyes de los congresos locales, acuerdos administrativos de Secretarías de Estado, o bien una sentencia judicial como norma jurídica concreta que resuelve una controversia, por citar algunos casos, en consecuencia la propuesta no guarda precisión terminológica, misma que es necesaria para evitar una indebida o errónea interpretación futura.

**TERCERA.-** En lo que atañe a la motivación en el sentido de que los actos de promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación son insuficientes, y que no están disponibles para la generalidad de las personas, se manifiesta que no se comparte tal

---

<sup>7</sup> Sobre las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hay que recordar que también pueden llegar a tener grado de generalidad, en el caso de las sentencias de votación calificada en materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad (artículo 105 Constitucional) o bien las novísimas declaratorias generales de inconstitucionalidad en el régimen del juicio de amparo. (artículo 107 Constitucional)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

apreciación, ya que tales instituciones están previstas desde el texto constitucional (Véase los artículos 70, 72, 89, fracción I y 105, fracción II) y establecen las formas oficiales de comunicar y dar a conocer las normas jurídicas, de ahí que no se debe demeritar el valor constitucional y relevancia que gozan.

Asimismo, se expresa que recientemente hubo reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales que se publicaron el cinco de junio de dos mil doce, que tienen por objeto asegurar una mayor cobertura a través de la edición digital de dicho medio público de difusión.

A fin de reforzar lo asentado en el párrafo anterior, se cita parte del dictamen de la Comisión de Gobernación de ésta Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, que realza la necesidad de que el Diario Oficial de la Federación se adecue a un nuevo contexto tecnológico que puede coadyuvar a cumplir sus fines; se procede a la transcripción:

*5. Además en el compromiso que debe tenerse con la transparencia y el acceso a la información, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potenciar la cobertura social.*

*6. Dada su trascendencia en la vida jurídica mexicana, es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Diario Oficial de la Federación, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.*

*7. A partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. El Diario Oficial de la Federación no es la excepción: actualmente la consulta a este órgano de difusión gubernamental, en*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

*su dirección electrónica supera las 600 mil visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.*

8. *La renovación tecnológica es irreversible por lo que resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.*

9. *Aunado a ello, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico.*

En tal tesitura, se advierte que la difusión y adecuado conocimiento de las leyes se perfila más hacia el uso de las redes de internet en contraste con el uso de la televisión, ya que ante el imperativo de conocer el contenido exacto de los textos normativos resultan más eficientes los medios que proporcionan las nuevas tecnologías, pudiendo consultar a detalle las particularidades de las leyes, lo que resulta indispensable para cumplir con el principio de legalidad o exacta aplicación de la ley.

Por otra parte, se manifiesta que a la par de los actos de promulgación y publicación de las normas jurídicas, los entes públicos realizan actos de publicidad como ceremonias, ruedas de prensa, boletines, además de la propia cobertura informativa que realizan la prensa, la radio y la televisión, lo que asegura la debida publicidad de las leyes así como su recepción crítica por las barras de opinión especializada; y lo anterior sin contar que las instituciones públicas tienen a su disposición los *tiempos oficiales*.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Igualmente en este apartado, es oportuno mencionar que es adecuado el interés de que las leyes se conozcan y se cumplan por los ciudadanos, sin embargo ello podría resultar un hecho casi imposible por diversas causas (lejanía de los medios de información, apatía, falta de oportunidad, situación personal, social o económica, etc), de ahí que el propio orden jurídico previene tal situación, bajo el principio general de derecho consistente en que *la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento*<sup>8</sup> debiendo aclarar que existen formulas que flexibilizan dicho principio de aplicación en el caso concreto.

**CUARTA.-** Por lo que toca al argumento consistente en que la difusión del contenido de las leyes en radio y televisión generaría un mayor grado de socialización y cumplimiento normativo, si bien es atinada tal apreciación, debe señalarse que la publicidad *per se* no logra el acatamiento de las normas, sino que sólo marca o establece una condición formal para exigir su cumplimiento, en otras palabras el momento a partir del cual son vigentes y exigibles, y en todo caso el grado de obediencia o eficacia de una norma radica de acuerdo a Hans Kelsen en la coacción que tiene el Estado y en el mínimo de cumplimiento voluntario basado en el convencimiento por parte de sus destinatarios.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Al respecto se cita el artículo 21 del Código Civil Federal: *Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.*

<sup>9</sup> Tal apreciación se puede consultar con mayor detalle en el apartado validez y eficacia de la conocida Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

De tal manera, que tal aseveración doctrinal sirva para proponer el sentido negativo del proyecto de iniciativa.

**QUINTA.-** Una consideración de capital importancia, es lo relativo a plantear **¿Cuál es el medio idóneo para dar a conocer las leyes?**, ello lleva a reconocer que la televisión tiene un gran poder de cobertura y penetración como lo refiere el proyecto en estudio, sin embargo, como ya se había enunciado en un considerando previo, se manifiesta que el adecuado conocimiento de las leyes se perfila hacia las redes de internet, más que hacia la radiodifusión (Por ello las reformas para reconocer la validez de la versión digital del Diario Oficial).

Lo anterior, no es de extrañarse si se estima que en el ámbito jurídico existe el principio de legalidad o exacta aplicación de la ley, que obliga a conocer la literalidad de las normas jurídicas, de ahí el imperativo de conocer el contenido exacto de los textos normativos, hecho que se consigue con mayor pertinencia y eficiencia a través del internet, y reconociendo la existencia de la posibilidad de que cada persona puede tener la capacidad de acceder a la red, y en todo caso ese podría ser el rumbo para que los ciudadanos no sólo conozcan las leyes que les aplican sino cualquier información que les sea de utilidad, citando a Don Carlos Hirsch<sup>10</sup>: *El acceso personal a todos los servicios se logrará a través de las redes móviles sigue siendo nuestro desafío encontrar los mecanismos para acelerar estos procesos y hacer llegar los servicios a todos los hogares en el menos tiempo posible.*

---

<sup>10</sup> Hirsch Ganievic, Carlos. *La teledensidad y los nuevos servicios*. En la obra: Regulación de las Telecomunicaciones (Compilador: Gerardo Soria et.al.) Editorial Miguel Ángel Porrúa, México. 2007, Pág. 330.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En suma, si bien no se niega el gran valor que tiene la radiodifusión se estima que el medio idóneo para el debido conocimiento de las leyes, por la evolución tecnológica que estamos teniendo y que garantiza un adecuado acceso a la información son las nuevas tecnologías de la información.

**SEXTA.-** En lo que atañe a la afirmación de la exposición de motivos en el sentido de que el Ejecutivo Federal es quien hace un mayor uso de los tiempos oficiales en radiodifusión con el objeto de justificar sus acciones de gobierno, tal aseveración resulta parcialmente cierta, no obstante debe aclararse a fin de evitar partir de una premisa parcial.

En tal sentido, de acuerdo al último informe sobre la utilización de los tiempos oficiales en radio, televisión y cinematografía de la Secretaría de Gobernación, turnado a esta Comisión de Radio y Televisión por la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0576 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece<sup>11</sup>, se destaca lo siguiente:

- Respecto del *tiempo fiscal* en radio, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 40.54%, el Poder Legislativo Federal el 31.45%, el Poder Judicial el 7.55% y el conjunto de los órganos autónomos el 20.46%
- Por lo que toca al *tiempo fiscal* en televisión, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 42.15%, el Poder Legislativo Federal el 27.52%, el Poder Judicial el 6.02% y el conjunto de los órganos autónomos el 24.31%

<sup>11</sup> Se puede consultar en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3755-I, martes 23 de abril de 2013.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

En consecuencia, se observa que efectivamente el Poder Ejecutivo mantiene una mayor participación en el uso de tales espacios, sin embargo ello no parece desproporcionado ya que en tiempo fiscal en radio supera al Poder Legislativo por un margen del 10% y en televisión de un 15% aproximadamente, y se debe aclarar que la desproporción se debe esencialmente al hecho de que la estructura de gobierno es mayor, y tiene a su cargo campañas de salud, cívicas, educativas, de protección al consumidor dirigidas a la población, entre otras, de ahí que exista una asimetría pero la misma puede explicarse razonablemente.

A fin de ser más convincente, el proponente de la iniciativa expone una falta de equidad en la asignación de un bien (espacios oficiales en radio y televisión), si para ello acudimos a un análisis económico del derecho para tratar de definir cuál es la mejor distribución o asignación que maximice y haga eficiente el uso de los bienes (Que son escasos: 30 minutos de *tiempo del Estado* y 18 minutos de *tiempo fiscal*), tenemos que dejar claro que existe un alto costo de oportunidad para la población si no se transmiten las campañas de salud, educativas o de apoyo social, y aunque haya una igualdad con los contenidos de las leyes, precisamente es al Ejecutivo Federal a quien le corresponde su ejecución y cumplimiento, por lo que tal análisis obedece a la tendencia de que tanto el mercado como el derecho recurren a la igualdad de precios con costos de oportunidad para inducir a los individuos a maximizar la eficiencia.<sup>12</sup>

Ahora bien, en lo que atañe a que el Ejecutivo Federal a través de la radiodifusión realiza una apología de su actuación de gobierno, ello se justifica siempre que no implique una promoción personalizada de los servidores públicos y los contenidos tengan carácter

---

<sup>12</sup> Posner, Richard. *El análisis económico del derecho*, (Traducción Eduardo L. Suarez) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Pág. 489.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, de conformidad con el artículo 134 constitucional,<sup>13</sup> tal aserto tiene entonces una justificación constitucional, y lo que en todo caso se prohíbe es el uso personalizado de la propaganda gubernamental debiéndose distinguir de la promoción de las acciones de gobierno, mismas que se pueden evaluar como erróneas o acertadas.

Además, debe considerarse que en la actualidad los Poderes de la Unión cuentan con acceso a la radio y la televisión para transmitir aquellos mensajes de interés general, acorde a la distribución que el propio Legislativo fija en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en consecuencia el Congreso confirió a la Secretaría de Gobernación la atribución de determinar los asuntos que son de interés para la nación, por ser la dependencia idónea para ello, dada su naturaleza y facultades, aclarando que la atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado, no como una prerrogativa, que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información, en pro del interés público.

---

<sup>13</sup> Artículo 134. ...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**SÉPTIMA.-** En lo que concierne a la búsqueda de una mayor transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo Federal y mejorar la percepción de los legisladores a través de mayores espacios en la radio y televisión para el Congreso, se advierte que efectivamente los medios de comunicación cumplen tales funciones, pero también debe indicarse que la propaganda gubernamental en televisión o en radio atiende más a un modelo unidireccional de comunicación<sup>14</sup>, con pocas posibilidades de interacción, en razón de que muchos contenidos son grabados o bien la logística de los programas en vivo sólo permite comunicaciones *ex post*, en otras palabras no se crea una comunidad de diálogo<sup>15</sup>, misma que es presupuesto para una adecuada transparencia y rendición de cuentas.

En cambio, en un modelo bidireccional de comunicación, el ciudadano no sólo recibe lo que el poder público envía (modelo unidireccional), sino que tiene la posibilidad de consultar, requerir y exigir información (modelo bidireccional) que maximiza de mejor modo la rendición de cuentas y la transparencia, esa es precisamente la importancia del internet y de las nuevas tecnologías como herramientas de conocimiento de los ciudadanos, en tales términos, no se comparte en su totalidad la visión del promovente y de ahí que se proponga en sentido negativo el presente proyecto de dictamen.

Además, el mejoramiento de la percepción pública sobre los legisladores en un modelo de comunicación unidireccional podría generar falsas imágenes o bien presentar hechos parciales o convenientes, lo que se aleja del derecho a la información por parte de los ciudadanos.

---

<sup>14</sup> Sobre como el poder construye redes, se puede consultarse Castells, Manuel. *Comunicación y Poder*. (Trad. María Hernández) Editorial Siglo XXI, México. 2012. Págs 72 y siguientes.

<sup>15</sup> Se utiliza el concepto de comunidad de diálogo a que alude Jurgen Habermas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

**OCTAVA.-** Finalmente, no pasa por alto considerar que derivado de la modificación al marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en razón de que el once de junio de del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertir que la iniciativa en revisión quedaría sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional refuerza la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 5 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.



### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Federico José González Luna Bueno  
Presidente

Dip. Adolfo Bonilla Gómez  
Secretario

Dip. Ana Lilia Garza Cadena  
Secretaria

Dip. Patricia Lugo Barriga  
Secretaria

Dip. Jaime Chris López Alvarado  
Secretario

Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara  
Secretario



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

**Dip. María Beatriz Zavala Peniche**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Luisa María Alcalde Luján**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Purificación Carpinteyro Calderón**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Roxana Luna Porquillo**  
Secretaria

--	--	--	--

**Dip. Simon Valanci Buzali**  
Secretario

--	--	--	--

**Dip. Leobardo Alcalá Padilla**  
Integrante

--	--	--	--



### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Fernando Belaunzaran Méndez  
Integrante

Dip. Sue Ellen Bernal Bonik  
Integrante

Dip. Enrique Cárdenas del Avellano  
Integrante

Dip. Isaías Cortes Berumen  
Integrante

Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo  
Integrante

Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
----------	---------	-----------	------------

**Dip. Patricio Flores Sandoval**  
Integrante

**Dip. Adriana González Carrillo**  
Integrante

**Dip. Verónica Beatriz Juárez**  
Integrante

**Dip. Felipe Muñoz Kapamas**  
Integrante

**Dip. Cristina Olvera Barrios**  
Integrante

**Dip. Román Alfredo Padilla Fierro**  
Integrante



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Mario Sánchez Ruiz  
Integrante

Dip. Maricela Velázquez Sánchez  
Integrante

Dip. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño  
Integrante

Dip. Lilia Aguilar Gil  
Integrante

Dip. Alejandro Carbajal Gonzalez  
Integrante





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,  
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE  
DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL  
ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS.**

**Dictamen: 19/CRRPP/LXII.**

**Iniciativa: 041/LXII/13.**

**Exp. D.G.P.L. 1339.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Felipe Arturo Camarena García del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias elaborar el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por el diputado Felipe Arturo Camarena García, con los siguientes apartados: antecedentes, contenido de la iniciativa, consideraciones, conclusiones y acuerdo.

**Antecedentes.**

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, celebrada el día 26 de febrero de 2013, el diputado Felipe Arturo Camarena García,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

#### **Contenido de la iniciativa.**

El diputado Felipe Arturo Camarena García (PVEM), en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, propone:

La actual redacción del numeral 3, del artículo 102, está en los siguientes términos:

*“ 3. Las iniciativas listadas en el orden del día que no alcancen a presentarse ante el pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el presidente, antes de la clausura de la sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente.”*

La propuesta en discusión nos señala que, en las sesiones, un número indeterminado de iniciativas no alcanzan a ser presentadas en tribuna, durante la sesión del Pleno en la que estaban programadas, por lo anterior, es implícito que el Presidente de la Mesa Directiva debe primero, enlistar cuáles son las iniciativas no tratadas y posteriormente turnarlas, aunque al hacerlo sólo indique que se turnen a comisión sin mencionar el nombre de aquellas comisiones a las que se turnarán. Además refiere que se puede solicitar algún otro trámite para estas, siempre y cuando dicha solicitud se haga de viva voz, en este se incluye la solicitud de re-enlistarlas para la siguiente sesión.

Sin embargo, y según se puede observar en cualquiera de las versiones estenográficas de las sesiones del pleno, el presidente de la Mesa Directiva en turno para concluir las sesiones, no lee, ni menciona, cuáles son las iniciativas y a qué comisión serán turnadas, sino exclusivamente se limita a decir “que todas aquellas iniciativas no tratadas se turnarán a comisión, salvo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

aquéllas que decidan re-enlistarse”, pero tan pronto se concluye esa frase, se da por terminada la sesión.

“En este orden de ideas, es evidente la inexistencia de la posibilidad de re-enlistar las iniciativas”.

Por lo que se puede apreciar con este esquema de manejo de iniciativas, que existe una limitante de tiempo para los legisladores de solicitar se re-enlisten las iniciativas, lo que impide presentar una propuesta o un proyecto normativo a favor del interés social y del orden público, o simplemente niega la posibilidad de informar a la población, respecto a la labor legislativa y cómo se responde a sus necesidades.

#### **Consideraciones de la Comisión.**

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Esta Comisión reconoce en la propuesta presentada por el diputado Camarena García el interés de proteger el derecho a la participación en tribuna que tienen todos los diputados y diputadas, a fin de presentar algún asunto para hacerlo del conocimiento de los mexicanos, en este caso sus iniciativas.
3. No obstante lo anterior, la Comisión que dictamina considera, en primer término, que el planteamiento fundamental de la iniciativa presentada por el diputado Felipe Arturo Camarena García del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, podría ocasionar cierto desorden que llevaría a prolongar las sesiones, y contrario a esto, el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, busca dar agilidad a las sesiones del Pleno, privilegiando el desahogo de los dictámenes.
4. Respecto a las iniciativas cuya lectura no alcanza a presentarse, el propio ordenamiento faculta al Presidente de la Mesa Directiva para turnarlas a las respectivas comisiones



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

intentando que no se acumulen, para que se analicen a fondo y se dictamen.

5. No sobra citar el artículo 102, numeral 3 del Reglamento que la letra dice: “Las iniciativas listadas en el Orden del Día que no alcancen a presentarse ante el pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente”. Lo anterior quiere decir que, es obligación del Titular de la Mesa Directiva en turno, dictar el trámite que corresponda a las iniciativas, pero la frase “anunciadas y turnadas cada una” es clara y por lo tanto si esto no está ocurriendo así, es preciso llamar al cumplimiento de este precepto que se encuentra vigente y debe acatarse.

6. Además de lo anterior, la comisión considera que actualmente, al turnarse directamente a las comisiones, se reivindica el trabajo fundamental del Parlamento y como lo señala el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se contempla la intervención del iniciante en la Comisión correspondiente, toda vez que se establece la obligación de las comisiones para convocar al legislador proponente a que amplíe su iniciativa.

7. Cabe señalar que el Reglamento busca dar prioridad al trabajo sustantivo tanto en el Pleno como en las comisiones, de ahí que, el diseño actual del proceso legislativo otorgue mayor importancia a la presentación y discusión de las iniciativas que corresponden a la actividad estrictamente legislativa, en las comisiones de dictamen, sean o no leídas en el Pleno, siempre y cuando hayan seguido el trámite correspondiente.

#### **Conclusiones.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura suscribe el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Felipe Arturo Camarena García (PVEM), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de febrero De 2013.

**Segundo.** Archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.






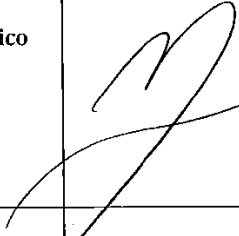
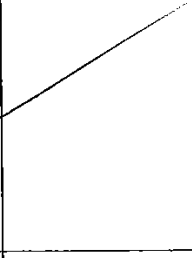


Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria del día 29 de mayo de 2013.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS


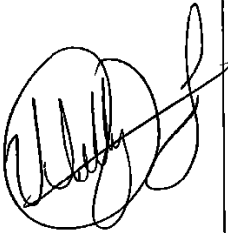




**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (No. 19)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11 Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (No. 19)**


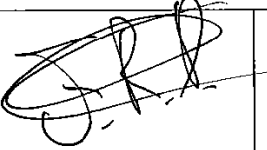



NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (No. 19)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	--------	---------	-----------	------------


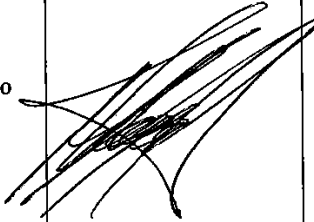

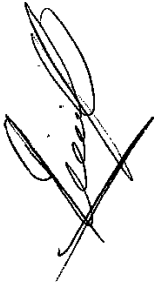

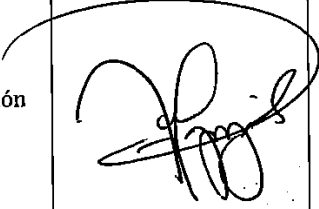

 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1º Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39º Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16º Distrito PRI			





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (No. 19)**

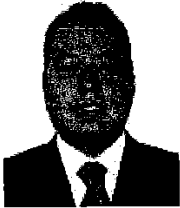

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos	Tabasco 5º Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (No. 19)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	--------	---------	-----------	------------

Rosendo Medina Filigrana				
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM		